# incidente de nulidad

# Maria Sanchez <maria.fernandamf25.ms@gmail.com>

Sáb 2/10/2021 6:10 PM

Para: Juzgado 61 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jadmin61bta@notificacionesj.gov.co < jadmin61bta@notificacionesj.gov.co >

1 archivos adjuntos (2 MB)

incidente de nulidad de Arturo Puentes Londoño presentado por Maria Fernanda Sanchez, Octubre 1 del año 2021 .pdf;

Buenas Tardes: envío incidente de nulidad del PROCESO DE NATURALEZA DE DERECHO ADMINISTRATIVO No. 110013343061201800026000.

Agradecimiento por la atención prestada.

Cordialmente Abogada Maria Fernanda Sanchez Cortes.

# MARIA FERNANDA SANCHEZ ABOGADA CALLE 58 B No. 18-27 DE BOGOTÁ D.C. María.fernandamf25.ms@gmail.com

Bogotá D.C., Octubre 1º del año 2.021

Señor(a)

JUEZ 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN TERCERA DE LA ORALIDAD

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE NATURALEZA DE DERECHO

**ADMINISTRATIVO No. 110013343061201800026000** 

DEMANDANTE: JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO

DEMANDADO: LA NACIÓN COLOMBIANA – RAMA JUDICIAL DE PODER

PÚBLICO – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

## **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA**

#### **INCIDENTE DE NULIDAD**

MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CORTÉS, persona natural mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.069.408 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 251036 del Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia, obrando como defensora y apoderada judicial de confianza del señor JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO dentro del presente proceso conforme al poder especial adjunto con este escrito, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa posible y a la luz del Preámbulo y el Artículo 29 de la Constitución Nacional en concordancia con los Artículos 208 y el numeral 1º del Artículo 209 del Código Administrativo y de lo Contencioso – Administrativo (Ley 1437 del año 2.011) en concordancia con la Ley 2080 del año 2.021 y los numeral 3º y 4º del Artículo 133 artículos siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 del año 2012) y demás normas concordantes, conducentes, pertinentes, útiles, necesarias y obligatorias junto con la jurisprudencia y la doctrina.

Fundamento este incidente de nulidad en los siguientes

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** El apoderado judicial de confianza de mi cliente **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO**, o sea, el abogado litigante **HECTOR JESÚS FORERO** (Q.E.P.D.) murió, lo que significó que él se quedó sin representación jurídica, lo que lo obligó a solicitar un respectivo aplazamiento y suspensión del proceso de

naturaleza de Derecho Contencioso – Administrativo de la referencia mientras conseguía otro profesional de la Ciencia Social del Derecho que lo pudiese representar y ejerciera su respectiva defensa técnica, ya que él se encuentra realizando su respectiva defensa material.

SEGUNDO: Posteriormente hoy mi cliente JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO le otorgó poder especial al abogado litigante LUIS GUILLERMO NAMEN RODRIGUEZ con el fin de reemplazar en las presentes diligencias al abogado HECTOR JESÚS FORERO (Q.E.P.D.), pero él señor apoderado judicial NAMEN RODRIGUEZ aparentemente fue sancionado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del honorable Consejo Superior de la Judicatura (hoy en día Comisión Nacional de Disciplina Judicial). Tengo entendido que dicha sanción le fue notificada mucho tiempo después y él se encuentra debatiendo dicha sanción a través de una Acción de Tutela de naturaleza de Derecho Constitucional en contra de dicha providencia por cuanto él considera que dicha sanción es inconstitucional e ilegal por cuanto se encuentra alegando que le fue violado el Debido Proceso consagrado en el Preámbulo y el Artículo 29 de la Carta Política colombiana de 1.991, lo que lo inhabilita por ahora para poder actuar en el mundo de la Ciencia Social del Derecho en nombre y representación del señor JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO.

Por consiguiente, todo lo anterior tramitado en este expediente se ha realizado sin que mi poderdante, o sea el aquí demandante **PUENTES LONDOÑO**, haya tenido un abogado de confianza que ejerza en debida forma sus derechos constitucionales y legales; por ende, se le ha venido vulnerando, salvo la mejor opinión su sagrado Derecho Fundamental a la Defensa y a la Contradicción y a obtener Justicia y desde luego al Debido Proceso consagrado en el Preámbulo y el Artículo 29 de la Carta Política colombiana de 1.991.

TERCERO: El señor JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO actualmente sufre de varias enfermedades o morbilidades entre las que podemos encontrar Diabetes Tipo II; Hipertensión Arterial alta con Riesgo Cardiovascular; sumando Hipotiroidismo; exceso de peso; cómo que él actualmente un adulto mayor por tener la edad de sesenta y seis (66) años, como y que suma el planeta entero se encuentra actualmente en una crisis económica total y en estos momentos se encuentra padeciendo de la enfermedad denominada COVID – 19 detectada el día de ayer jueves 30 de Septiembre del año 2.021, aspectos que sin lugar a duda alguna económicamente le impidieron conseguir de manera rápida y pronta un profesional de la Ciencia Social del Derecho que lo representara en el presente caso particular y concreto

**CUARTO:** Además desde antes de la Pandemia y durante la misma Pandemia en se han producido varias veces paros en la Rama Judicial del Poder Público y la Alerta Roja que ha sufrido en varias ocasiones la ciudad de Bogotá D.C, por razón, reitero de la Pandemia ocasionada por el Coronavirus denominado **COVID – 19** y la Alerta Sanitaria que continuamos viviendo en la actualidad decretada por el

Gobierno Nacional de nuestro actual Presidente de la Republica **IVAN DUQUE** desde el año 2.020 hasta la actualidad, y su honorable Despacho Judicial ha realizado actuaciones judiciales de manera virtual conforme a lo ordenado en el Decreto 806 del año 2.020 sin que hoy mi prohijado **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** hubiese estado representado judicialmente en debida forma hasta ahora.

**QUINTO:** Ante la ausencia de apoderado judicial de confianza que represente al señor **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** este se vio obligado a presentar memorial por la actuación del Despacho Judicial el día 20 de Abril del año 2021 que reanudó el proceso y ordenó fecha y hora para que se realizara de manera virtual la audiencia inicial y el señor **PUENTES LONDOÑO** ejerciendo su defensa material tal y como se lo permite el Preámbulo y los 29, 93 y 94 de la Constitución Nacional en concordancia con el Artículo 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos también conocida con el nombre del Pacto de San José de Costa Rica y envió memorial firmándolo él mismo interponiendo los recursos ordinarios de Reposición y en subsidio de Apelación a una decisión proferida por su honorable Despacho Judicial y a la fecha no han sido resueltos los mismos y tampoco él ha sido notificado en debida forma de las diferentes actuaciones.

**SEXTO:** Es importante tener presente que mi poderdante, o sea, el señor **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** desde el comienzo del presente caso particular y concreto de naturaleza de Derecho Contencioso – Administrativo **SIEMPRE HA ESTADO PENDIENTE DEL TRANSCURSO DEL MISMO.** Esto lo podemos comprobar ya que en Abril 28 del presente año 2021 el señor **PUENTES LONDOÑO** ejerciendo su defensa material tal y como se lo permite el Preámbulo y los 29, 93 y 94 de la Constitución Nacional en concordancia con el Artículo 8º del Pacto de San José de Costa Rica envió memorial firmándolo él mismo interponiendo los recursos ordinarios de Reposición y en subsidio de Apelación a una decisión proferida por su honorable Despacho Judicial y a la fecha no han sido resueltos los mismos.

**SÉPTIMO:** El día 31 de Agosto del año 2.021 en horas de la mañana el señor **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** en compañía de su esposa la señora **NORMA BERMUDEZ** y la suscrita profesional de la Ciencia Social del Derecho estuvimos atentos a que su honorable Juzgado nos enviaran el respectivo link para poder asistir a la diligencia e inclusive llamamos al número de teléfono fijo 55539369 en diversas oportunidades, pero fue imposible poder comunicarnos, razón por la cual no pudimos asistir a dicha diligencia virtual por dicha fuerza mayo y se utilizaron también los correos electrónicos o e-mails,

**OCTAVO:** El 1º de Septiembre del presente año, presenté un memorial justificando nuestra inasistencia con las respetivas pruebas de naturaleza documental que comprobaban lo manifestado y razón por la cual no pudimos asistir a dicha diligencia

NOVENO: Teniendo en cuenta todo lo anterior es claro y contundente que existe una violación al Debido Proceso consagrado en el Preámbulo y el Artículo 29 de la Constitución Nacional, ya que no se ha podido tener una verdadera defensa técnica, mi hoy cliente se ha perjudicado, ya que se ha estado llevando a cabo en una indebida forma la representación técnica del señor JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO y se ha adelantado la acción judicial de naturaleza de Derecho Contencioso – Administrativo después de las causales de interrupción o suspensión del proceso sin que se dé la debida oportunidad contemplada a la luz de los numerales 3º y 4º del Artículo 133 del Código General del Proceso, por ello es claro que debo interponer el día de hoy el presente INCIDENTE DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE ASUNTO LEGAL.

Aprovecho la oportunidad para solicitar se me informe a la luz del ACUERDO PCSJA21-11840 DEL 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2.021 POR PARTE DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA si la audiencia que se llegue a realizar con relación a este INCIDENTE DE NULIDAD se realizará de manera virtual o presencial y las fechas que la suscrita actualmente tiene ya comprometidas con el fin que sean tenidas en cuenta al momento de fijar la fecha para la realización de la misma.

Las fechas son las siguientes a saber:

**AÑO 2021** 

**OCTUBRE:** 1°, 4, 5, 6, 7, 8 y 29

**DIEMBRE:** 1°.

**AÑO 2020** 

ENERO: 31

### **EVIDENCIAS O PRUEBAS Y ANEXOS**

- 1º. Manifiesto y pruebo mi dicho bajo la gravedad del **JURAMENTO DEFERIDO POR LA LEY** a la luz del Artículo 207 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 212 del antiguo Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, conducentes, pertinentes, útiles y obligatorias junto con la jurisprudencia y la doctrina.
- **2º.** El proceso de naturaleza de Derecho Contencioso Administrativo de la referencia.

**3º.** Copia del **ACUERDO PCSJA21-11840** del 26 de Agosto del año 2.021 por parte de la Presidencia del honorable Consejo Superior de la Judicatura



# Presidencia

## ACUERDO PCSJA21-11840

Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despechos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional

#### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 13, 16, 24, 26 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo decidido en la sesión del 25 de agosto de 2021, y

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional con el Decreto 580 de 2021 reguló la fase de alsiamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura, que rige en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de prevenir y controlar la propagación de COVID-19, con Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021, mediante resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, y el Cidigo General del Proceso establecen disposiciones orientadas a commistrativo, y el-Cidigo General del Proceso establecen disposiciones orientadas a contar con las condiciones técnicas necesarias para la implementación del uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la integración de todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio del uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el fitigio en línea.

Cue el Consejo Superior de la Judicatura aprobó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD el cual comprende un "conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicie en el país, a través del imputso del uso de la tecnologia, la innovación tenológica y la ciencia de datos a través del herramientos disruptivas", con el fin de acercar el servicio de justicia al ciudadano, mejorar su confianza y transparencia a través del uso y aplicación de las tecnologias de la información y las comunicaciones y servicios como la sede electrónica, modulo de atención virtual, módulos electrónicos para interposación de tutelas y habeas corpus, módulo de consulta de procesos unificada, antre otros aplicativos, que facilitan el trabajo de servidores judiciales, clisminuir los tiempos de atención y de gastión de los procesos, y mejoran la capacidad de toma de decisiones en todo el sistema de justicia.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



ACUERDO PCSUAZ1-11940 del 26082021. "Por el qual se adopten unas medicias para geranticar la precisción del sentos de pasticiant los despectos (od trasles y dependencias administrativas del territoro nacional". Prigina 2

Que la legislación vigante, incluidos los diferentes códigos procesales y el Decreto 806 de 2020, le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos y, los servidores judiciales benen la facultad de aplicarlos de conformidad con lo previsto en el Inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

Que el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar la prestación del servicio de justicia en el marcode la emergencia seridaria por causa del Corcravirus COVID-19, adoptó entre otras, los siguientes medidas: implementación de las herramientas technologicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contrigencia, en particular lo relacionado con las de envilo de mansajes de datos, las audencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenemiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa. (Circular PCSJC20-11 del 31 de marco de 2020).

Que para el deserrollo vintual de las audiencias con efectos procesales se dispuso de un servicio institucional de agendamiento de audiencias, incluyendo otras harramientas asociadas al correo electrónico institucional, las cuales cuentan con soporte para la Rama Judicial.

Que autorizó el pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos y que actualmente rige la Circular 17 del 29 de abril de 2020 mediante la cual se autorizó el pago de los depósitos judiciales por cualquier concepto a través del Pontal Web Transaccional del Banco Agraño de Colombia, sin acudir a formatos físicos o desplazamientos de los usuarios à la sede judicial y se adoptaron otras medidas especiales. (Circular 10 del 25 de marzo de 2020).

Que se habilitó, en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-, el procedimiento para que los profesionstes del derecho registren o actualicon la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales.

Que, se publicó en la página Web de la Rama Judicial el directorio de correos electrónicos institucionales de despachos y dependencias judiciales como canal de comunicación virtual; y se dispusa de aglicativos y correos electrónicos para la presentación virtual de tutelas, habese corpus y demandas.

Implementó acciones para controlar, preverir y mitigar la emergencia, en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediame la adopción de protecolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Estableció el protocolo para el manejo de documentos y expedientes físicos en las sedes y la posibilidad de su retiro (Circular 15 del 16 de abril de 2020).

Asimiamo, el Director Ejecutivo de Administración Judicial estableció al protocolo de acceso a sedes y otras emedidas complementarias para la prevención del contagio con la COVID-19 (Circular DEAJC20-35 de 2021).

Calle J2 No. 7 - 65 Communador - 5 658500 www.namajudicial.gov.co



ACUERDO PCSJAZT-11840 del 2608/2021. Por el cual se adopte e as medidas pina generá se la prestación de la envico de justiciant los despachos judiciales y dependencias elementadinas del territorio nacional.

Que el Gobierno Nacional con el Decreto 580 de 2021 adoptó las medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado y determinó que el Ministerio de Salud y Protección Social debis estátelece los criterios para la apertura gradual y las condiciones que permitan el desarrollo de las actividades.

De igual manera, dispuso que "durante el Sempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado pera el cumplimiento de sus funciones podrán establecar las modalidades como el teletrabajo, trábajo remoto y trabajo en casa u otras similarias de acuardo con sus necesidades".

Que el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, en el que se definió, entre otros aspectos, en todo el territorio nacional, la pobleción que debe recibir prioritariamente la vacuna para cumpăr con el objeto de reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta esposición a virus y reducir el contagio en la población general.

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social con la a resolución 777 de 2 de junio de 2021 definió los critarios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y adoptó el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las mismas.

Que la citada resolución reactiva las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana, establece las normas de autocuidado y actualiza el protocolo general de biosegundad que deben implementarse y adoptarse para todas las actividades económicas, sociales, culturales y en todos los sectores de la administración, a fin de propiciar el retorno gradual y progresivo a todas las actividades.

Taniando en cuenta que terminaron las medidas de "alstamiento preventivo obligatorio" y entro en vigencia el "Alstamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura", gradual y progretivo a todas las actividades, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura establecer las reglas y condicionas con las cuales se garantizará la prestación del servicio de justicia de forma presencial, gradual y con alternancia en las sedas judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, a partir del 1º de septiembre de 2021.

Que de acuardo con la estrategia de gradualidad establecida por el Gobierno Nacional - Ministario de Salud y Protección Social, definió el ingreso a la etapa 5 de la fase 2 del Plan Nacional de Vacunación que incluye a menores de edad entre los 12 y 17 años en adelanta sin comorbilidades. En este sentido, tenendo en cuenta el Plan Nacional de Vacunación, el 88 % de los servidores de la Rama Judicial ya cuentan con el esquema completo de vacunación, y el 12 % se encuentra en proceso de aplicación de la segunda dosis de vacunación.

Por lo anterior, el retorno a las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial se hará de forma presencial, gradual y con alternancia, el cual debe caracterizarse por la virtualidad, flexibilidad, comprensión, creatividad y garantia de las mejores condiciones positives para los serviciores judiciales y los usuarios del servicio de administración de judicia.



ACLERDO PCS.A21-1640 ed 25/56/3371. "For el cuel se adaptim unas medidas para gerantizar la prestación del cankila de judicia en los despachos judiciales y dependencias ad ministrativas dell'enflatío nacional." Pagina 4

#### ACUERDA:

#### Capítulo 1. Condiciones de la prestación del servicio de justicia

Artículo 1.º Prestación del Servicio. Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de maniera preferente en la modalidad virtual, madante el uso de las tecnologias de la información y las comunicaciones; y para garantizar la prestación del servicio de justicia, e partir del 1.º de septembre de 2021 se retornant gradualmente a la presencialidad con attemencia, en todas las sedes judiciales y administrativas de la Rama-Judicial del país, terriendo en cuenta los protocolos de bioseguridad, de comportamiento de los usuarios, y las medidas de "alalamiento selectivo, distanciamiento individual, responsable y reactivación económica segura"

Al efecto, el Consejo Superior de la Judicatura dispone adoptar, a partir del 1 de septiembre de 2021 los porcentajes de aforo mínimo para garantizar la prestación del servicio en la Rama-Judicial, así

- En los despachos de magistrados de corporaciones nacionales, magistrados de tribunales y juzgados el aforo de servidores judiciales será del 60%; y se mantendrá el distanciamiento individual de mínimo de 1 metro.
- En las secretarias de corporaciones, relatorias, secretearias de tribunales, centros de servicios, oficinas de apoyo, oficinas judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial el aforo de los serviciones judiciales será del 50%; y se mantendrá el distanciamiento individual de mínimo de 1 metro.
- Para los usuarios se deberá respetar un aforo máximo del 50% de la capacidad total de la infraestructura en cada una de las sedes judiciales o dependencias administrativas en los diferentes distritos judiciales, circuitos judiciales y municipios del país: y se mantendrá el distanciamiento individual de mínimo de 1 metro.

Parágrafo 1. Los consejos seccionales de la judiciatura en los distritos judiciales de su competencia, podrán restiringir el porcentaje de acceso a las sedes judiciales y administrativa de la Rama Judicial para el control de la pandemia cosionada por el Coronavirus COVID 19, teniendo en cuenta las disposiciones que emitan las administraciones departamentales y locales en aplicación a los ciclos, criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. Los despachos judiciales y dependencias administrativas garantizarán la apertura de las sedes cumpliende los aforos establecidos y las medidas de bioseguridad. Para la atención presencial de usuarios, se priorizarán aquellos que no tengan acceso a los medios virtuales de consulta y atención dispuestos por la Rama Judicial.

Artículo 2. Alternancia. Para la prestación del servicio presencial con los aforos establecidos en el presente acuerdo, los titulares de los despachos, secretarias, oficinas, centros de servicios o dependencias administrativas implementarán esquemas de

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.namajudicial.gov.co



ACUERDO PCSJA21-11840 6el 26/06/0011, "Por el cual de dejatan unas recidas para garentizar la prestación del servicio de pubblica en los diespuchos judiciales y dispendencias ad ninte trell ase del territodio nacional".

alternancia con el trabajo en casa, que asegure la rotación de los servidores judiciales en la prestación del servicio de forma presencial

Artículo 3. Realización de Audiencias. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuardo, las audiencias se continuarán realizando preferentemente de forma virtual por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Las audiencias presenciales se realizarán teniendo en cuenta las circunstancias de cada proceso, en especial, en los juicios orales del sistema penal acusatorio, las cuales serán definidas por cada corporación, sala, magistrado o juez, garantizando los protocolos de bioseguridad y los aforos definidos en el presente acuerdo.

Artículo 4. Realización de diligencias fuera de la sede judicial. A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, se podrán realizar todas las diligencias judiciales, que requiera de su práctica fuera de la sede judicial o del despacho, cumpliendo con las medidas de seguridad para prevenir el contagio del COVID-19.

#### Capitulo 2. Ingreso y permanencia en las sedes de la Rama Judicial

Artículo 5. Reglas generales de acceso y permanencia en sedes. Para el retorno a las actividades laborales en las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial de manera presencial, gradual con alternancia, se verificará que los servidores judiciales hayan recibido el esquema completo de vacunación.

El retorno a las actividades de manera presencial, gradual con alternancia incluye a los servidores judiciales que en el ejercicio de su autonomia decidiaron no vacunarse, independientemente de su edad o comorbilidad. En estos eventos los servidores judiciales deberán diligenciar el formato "Servidores Judiciales no Vacunados COVID-19 - SJNVC" en el que manifiesten de manera expresa su decisión de no vacunarse contra el COVID-19 y el compromiso de asistir de forma presencial a la sede judicial o administrativa mediante el uso permanente de los elementos de protección personal y de bioseguridad.

Los nominadores deberán remitir el citado formato a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a los directores seccionales de administración judicial según corresponda, para su respectivo seguimiento y control en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del Trabajo (SG-SST).

Igualmente, los servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general para el ingreso y permanencia de en las sedes de la Rama Judicial deberán cumplir las siguientes reglas:

- a) No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ringuna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias.
- b) Al ingreso a las sedes cada persona debe usar gel antibacterial.
- c) Es obligatorio el uso permanente de tapabocas.

E ⊕ E

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co

ACUERDO PCSJAC1-11940 del 2508/2021. Por el quel se adoptan un se medidas para gazantizar la prestación del servido de justicionn los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio necional.

- d) Para el ingreso y dentro de las sedes judicistes o administrativas se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de 1 metro entre las personas y evitar el contacto directo. Dependiendo del área del recinto podrá restringirse el ingreso de personas pera mantener la distancia.
- e) Para el uso de ascensores se deberá mantener el distanciamiento individual dentro de los mismos, se priorizará el acceso a los ascensores de las personas con movilidad reducida.
- f) Los usuarios del servicio podrán ingresar si tienen agendamiento de audiencias o diligencias en los despechos judiciales.
- g) Los usuarios deben ingresar únicamente al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. No se requerirá autorización expresa del juez, magistrado o jefe de oficins o dependencia para el ingreso, pero deberá manifestar la imposibilidad de realizar consultas y trámites por los medicos tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- h) Cumplir con los protocolos de bioseguridad y la Circular DEAJC20-35 de 2020.

#### Capítulo 3. Condiciones de bioseguridad

Artículo 6. Elementos de protección. Las direcciones seccionales geranfizarán el suministro a los servidores judiciales de los elementos de biosegunidad, como tapabocas, gel antibacterial y el mantenimiento de las sedes y elementos de aseo requeridos.

El Director Ejecutivo y los directores seccionales definirán los responsables del suministro y entrega de los elementos de protección personal e insumos de limpliaza necesarios en cada sede y generarán un reporte semanal de elementos de protección entregados y dissociólis.

Articulo 7. Condiciones especiales de protección. Para proteger la segundad y salud de quienes acudan a las sedes judiciales, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -DEAJ- y las direcciones seccionales cumplirán los siguientes lineamientos en las sedes a su cargo:

- a) Continuar con las rutinas permanentas en todas las sedes para asegurar la limpieza de entradas, barandas, zonas de atención al público, puertas, ventanas, ascensores, escaleras, baños, lavamanos, cocinas y lavagidatos, ligualmente, se establecerán mecanismos de vertificación de dichas rutinas. Se hará seguimiento especial a la ejecución de los contratos de aseo y al cumplimiento de las medidas de limpieza de sadas definidas para contrarrestar el coronavirus COVID-19.
- b) Disponer en todas las sedes de canecas especiales para la disposición final de guantes y tapabocas con la señalización correspondienta de riesgo biológico.
- Revisar, organizar y demarcar los puestos de trabajo de manera que se mantenga una distancia de 1 metro entre los servidores.

Calle 12 No. 7 - 65 Communador - 5 658500 www.namajudicial.gov.co



ACLICROD PCS.IA21-11940 on 260603121. Por el ous<sup>1</sup> se ad optan un as medities poing a soré zer la prestacion del service del patricia sen los despaches juditiales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Pagina 7

- d) En las sedes de la Rama Judicial los espacios comunes y las zonas de espara que puedan utilizarse no superarán el aforo del 50% de su capacidad total señalando los puedos que se inhabilitan para garantizar al distanciamiento individual de 1 metro entre personas.
- e) Se revisarán las condiciones y se establecerán medidas para la circulación de aire en las sedes.
- f) Dar cumplimiento a la Circular DEAJC20-35 de 2020.

#### Capitulo 4. Condiciones de trabajo virtual

Artículo 8. Uso de tecnologías. Se continuará privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información, bajo las condiciones de seguridad de la información.

Artículo 9. Aplicativos de recepción de tutelas y hábeas corpus y de firma electrónica. El ervio de acciones de tutela y hábeas corpus aguirá haciendose de manera electrónica. Para las firmas de los acios, providencias y decisiones se alenderá lo despuesto en el artículo 11 del Decreto 481 de 2020 o las demás disposiciones que reguten el particular.

Los servidores judiciales con condición de firmante institucional en la Rama Judicial harán uso de los mecanismos y beramientas de firma disponibles. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial continuará con el desarrollo de los aplicativos de recepción de futelas, hábeas corpus y de firma electrónica, con validación de su funcionamiento, disponibilidad, soporte, alimención a los procedimientos, socialización de manuales y demás documentación, validada con los actores necesarios.

Parágrafo 1, El Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en coordinación con la Corte Constitucional, confinuarán con el plan de envio electrónico de los expedientes de tutela para el trámite eventual de revisión a la Corte Constitucional.

Parágrafo 2. El Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial - CENDOU, la Oficina de Comunicaciones, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unidad de Informática, continuará con la capacitación comunicaciones, sobre el uso y apropiación de las soluciones de recepción de tutelas y hábeas corpus y de firma electrónica y los aplicativos que se implementen.

Artícuto 10. Audiencias virtuales. Para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Las que se realicien de manera presencial, deberán cumplir las protocolos que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe asegurar los espacios de almacenamiento, en el servicio de nube con que se cuenta, para la realización de las audiencias en todas las jurisdicciones y especialidades.

Calle 12 No. 7 - 65 Commutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



ACUERDO PCSJA21-11940 del 25/06/2021, "Por el qual se ediopian un samedidas y amigisantizar la plessación del servico del justiciant los despachacijos diseles y dependencias administrativas del tentrolo Pacional". Plagina 5.

Artículo 11. Sesiones de los órganos Colegiados. Las sesiones de los órganos colegiados de la Rama Judicial se podrán realizar virtual o presencialmente. La modalidad de las sesiones será definida por cada saráo corporación.

Las sesiones virtuales se realizarán por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Artículo 12. Herramienta de depósitos judiciales. Se continuará con las acciones para la administración, gestión y pago de los depósitos judiciales a través y con preferencia de los medios electrónicos, en particular del Portal Web Transaccional.

Artículo 13. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción fisica de los sobres sellados para garantizar la conflidencialdad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.

La celebración de la audiencia del artículo 452 del Código General del Proceso se realizará de forma virtual por medios técnicos de comunicación simultánea, a través de la herramiento tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 14. Atención al usuario por medios electrónicos. Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, comeo alectrónico institucional u otros.

Las secretarias generales, las secretarias de las salas de los tribuneles, jueces, secretarios, directores de centros de servicios y dependiencias administrativas del país, confinuarán aplicando el "Módolo de atención virtural e asuarios" de la Circular PCSJC21-12, de 2021, y asimismo, garantizarán la atención presencial cuando sea necesario, atenciendo los protocolos y disposiciones del nivel central y saccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

La DEAJ realizará lo anterior respecto del nível central. Los Consejos Seccionales de la Judicatura en coordinación con las direccionas seccionales de administración judicial, deben continuar con la comunicación y actualización periódica de los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales concretos disponibles para la recepción, alarción, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarias, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. El Consejo Superior a través de CENDOJ y la DEAJ realizará lo anterior respecto del nivel central.

Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura deberán enviar la información prioritaria de canales de atención al CENDOL, de acuerdo al mecanismo que éste disponga, para su publicación en el portal Web de la Rama Judicial.

Artículo 15. Cuentas institucionales de correo electrónico. Cada uno de los despechos judiciales, secretarias, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias y usuarios que así lo requieran, tienen la responsabilidad de usar la cuenta de correo electrónico institucional como herramienta tecnológica para el desarrollo de sus funciones. El Consejio Superior de la Judicatura, a través del CENDOJ, actualizará

Calle 12 No. 7 - 65 Commutador - 5 658500 www.namajudicial.gov.co



ACUERDO PCSJA21-11840 del 20108/2021, Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la presisición del servicio, de justo sem los despectos judiciales y dependencias administrativas del territorio racciona?

pariódicamente en la página el directorio de correos electrónicos. Los servidores judiciales solo podrán utilizar los correos electrónicos institucionales de la Rama Judicial para atender solicitudes de los usuarios.

Artículo 16. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumptir formalidades presenciales innecesarias:

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

Sin perjuicio dal tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientals institucionales de almacenamiento disponibles y de los lineamientos sobre gestión documental expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura

Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial deben verificar y hacer seguimiento al protocolo de integridad de expedientes digitalizades y sal mismo el cumplimiento de la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura en gestión documental.

Articulo 17. Publicación de contenidos con efectos procesales. Los despachos judiciaries del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial. Esto sin perjucio de las publicaciones válidas en los sistemas de información de la gestión procesal que puedan vincularse a los espacios del portal Web.

Artículo 18. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervirientes en los procesos judiciales o administrativos debarán suministrar la dirección de correo electrónico pera recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicalusa deberán registrar y/o actualizar su cuanta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emite el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dispuso en el portal web de la rama Judiciali Registro Nacional de Abogados' SIRNA, la función de consulta para los funcionados judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados Itigantes.





Calle 12 No. 7 - 65 Communador - 5 658500 www.ramaiudicial.gov.co

ADJERDO PCSJA21-11840 del 26/08/2021, "Por el cual se adoptan unas medicas pera garantigar la prestación del senicio de justicional con despachos judiciares y dependencias administrativas del territorio necional"

Artículo 19. Canales electrónicos de información. En el portal Web y otros modios de divulgación de la Rama Judicial se publicarán los canales de recepción y comunicación electrónica institucional pran los servicios habilitados de la administración de justicia.

Artículo 20. Protocolo de manejo de expedientes fisicos. Durante la implementación del plan de digitalización para el manejo de los documentos físicos o cuando sea necesario refera los expedientes temporalmente de los despachos; se seguirá el procedimiento contemplado en la Circular 015 del 16 de abril de 2020 y los que el Consejo Superior de la Judicatura y la regiamentación que los consejos y direcciones seccionales adopten para la digitalización de expedientes en los correspondientes distritos judiciales.

Los despachos judiciales de origen deberán recepcionar los expedientes físicos que fueron remitidos para surfir apetación, impugnación, revisión o el trámite el que hubiere lugar y que heyan efectuado su culminación en los despachos de destino. Los juzgados, tribuneles, centros de servicios, oficinias de apoyo y/o otras dependencias que tengan función de recepción de expedientes físicos, independientemente de los aforos y la atternancia establecida en este Acuerdo, deberán garantizar la recepción física de los procesos o diligencias que retornan en función de su competencia.

Parágrafo: Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, brindatrian el apuyo recesario para garantizar la antrega y recepción de los expedientes físicos que retornan a los despachos de origen.

Artículo 21. Estrategia de capacitación. El Consejo Superior de la Judiciatura, a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lera Bonilla, el Centro de Decumentación Judicial «CENDOJ-y la Unidad de Informática, continuará con la implementación de acciones de capacitación a nivel nacional en el uso y apropisción de herramientas tecnológicas por los servidores de la Rama Judicial para la gestión judicial y administrativa y se propanderá por generar espacios de participación de abogados titigantes y otros actores del sistema de justicia;

Para ello, la Escuela Judicial Rodrigo Lará Bonilla - EJRLB, en coordinación con el CENDOJ y la DEAJ, publicará las acciones periódicas en la vigencia 2021 de capecitación virtual en asuntos y temas prácticos relacionados con la gestión procesal electrónica y las herramientas electrónicas institucionales disponibles, incluyendo espacios de participación de abogados litigantes y otros actores del sistema de justicia.

Artículo 22. Apoyo, Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial continuarán prestando el apoyo técnico, funcional y material recesario para que los servidores judiciales y administrativos puedan adelantar sus labores con el uso de herramientas y medios tecnológicos, de preferencia institucionales.

Los ingenieros de las direcciones seccionales prestarán el apoyo técnico que les corresponda, bajo la orientación de los directores seccionales de administración judicial, cumpliendo las políticas, reglamentaciones y lineamientos que disponga el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración.

Calle 12 No. 7 - 65 Commitador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



ACUERDO PC\$JA21-11840 del 26/38/2021. Por el cuel se adopten unas medidas para guantizar la prestación del servici de justiciann los despechos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional?

#### Capítulo 5. Horarios de recepción y condiciones de trabajo en casa

Artículo 23. Condiciones de trabajo en casa. Los magistrados, jueces, jefes y directores de dependencia administrativa, con relación a sus equipos de trabajo, establecerán las condiciones en que se encuentra cada uno de los servidores judiciales para desarrollar el trabajo en casa, identificando, entre otras, si los servidores judiciales están a cargo de hijos menores, o en edad escolar ylo de adultos mayores o personas enfermas, así mismo dar cumplimiento a las disposiciones de la Lay 2088 de 2021.

Los magistrados, jueces y jefes de dependencia en general, asignará a los integrantes de su equipo de trabajo las tareas a desarrollar, productos a entregar, periodicidad, fecha de entrega, comeo electrónico al cual deberán remitir la información y el horario en que cumplirán la jornada laboral, respetando el derecho al descanso y a la desconexión laboral de los servidores judiciales.

Artículo 24. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envien a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo efectivórico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente.

Lo anterior estará vigente hasta la implementación de la sede electrónica que regula el uso de canales de atención en horarios hábiles y que pondrá en funcionamiento el Consejo Superior de la Judicatura, en ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD 2021-2025).

Artículo 25. Limite de la jornada de trabajo en casa. Los jueces, magistrados, directores y jefes de dependencias administrativas de la Rama Judicial deberán observar el horario laboral para la programación de reuniones, recepción y sinúo de acpedientes, decumentos, y correce electrónicos de carácter laboral con el equipo de trabajo del despacho o dependencia respectiva; las salas plenas, de egobierno y de decisión, entre otras, de los cuerpos colegiados de la Rama Judicial se realizarán de souerdo con su reglamento interno y la programación de la respectiva. Corporación.

#### Capitulo 6. Seguimiento y vigencia

Artículo 26. Seguimiento a las medidas de prestación del servicio de administración de justicia. El Consejo Superior de la Judicatura evaluará periódicamente las condiciones de prestación del servicio de administración de justicia y el procentaje de aforo para el ingreso a las sedes de acuerdo con el comportamiento de la pandamia, el nivel de ocupación de Unidades de Cuisado Interesivo y la regulación que expida el gobierno nacional ferrire a la emergencia senierra.

Articulo 27. Seguimiento implementación de condiciones y medidas de bioseguridad. Los consejos seccionales de la judicatura en Coordinación con las direcciones seccionales de administración pudicial harán el seguimiento a la implementación y correcta aplicación de las condiciones, medidas de biosegunidad y lineamientos establecidos en este Acuerdo. Adicionalmente, se confinuará can el uso del buzón digital de quejas y sugerencias en cada seccional. Los consejos seccionales consolidarán y

Calle 12 No. 7 - 65 Commutador - 5 658500 www.namajudicial.gov.co



ACUERDO PCSUAZ1-11840 del 26/08/2021. Por el cual se adoptan unas medidas pareigementar la previación del sentos de justicia en los diseponos judiciales y dependencias ad emistralinados del territorio reschará? Pagara 12

presentarán un informe bimensual al Consejo Suparior de la Judicatura sobre la gestión de este buzón digital safialando las inquietudes más frecuentes y las soluciones dadas.

Articulo 28. Obligatoriedad. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996, la aplicación de las reglas establecidas en este acuerdo es de obligatorio cumplimiento.

Artículo 29. Vigencia. El presente Acuardo riga a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura y daroga los acuardos y normas que le sean contrarios.

#### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



PCSJ/MMSD

**4º.** Prueba que el señor **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** se encuentra actualmente con **COVID – 19** 

		NI 811007832-5				Pag	gina 1 de 1
שרם 🛸	lps Genera:	(140111) IPS SURA VIRTUA	L				
0.00	Fecha de Expedicion:			Autorización No.	140111-148360102		
	Tipo Evento:	AMBULATORIO ELECTIVO		Origen del Servicio	CTC		
JORGE ARTU	RO PUENTES LONDOÑO	) Identificacion	CC 19303778	Direccion:	CL 58 B 18-27	Telefono:	2552816
3105821980		Edad 66		Correo			
(1788) IPS SU	RA CHAPINERO	Tipo Afiliado:	BENEFICIARIO	Producto:	POS		
A Tipo Co	obro: EXENTO	Porcentaje:	Valor:	Tipo conve	enio: 3		
		Cobrado en:					
Autorizado: F	PRUEBA MOLECULAR CO	DRONAVIRUS PCR, SARS CO	OV2 (COVID-19) (TOMA	MUESTRA, TRASLADO Y PR	OCESAMIENTO)	-	Cantidad 1
Tarifario: P	PRUEBA MOLECULAR CORON	IAVIRUS PCR, SARS COV2 (COVID	0-19) (TOMA MUESTRA, TRA	SLADO Y PROCESAMIENTO)			
JULVIV DENE	LIS MARIMON IMITOLA	CC 1129535474 - RM: 11295	35474				
Lateralidad: B	ilateral, Enfasis en: Cabez	a,					
NI - 8002250	57 - AYUDAS DIAGNÓST	ICA SURA S.A.S - 110010602	401		Imprime:	JULVMAIM	
4897904							
AYUDAS D	DIAGNOSTICAS - BOO	GOTA - LLAMAR CENTR	AL DE CITAS PARA	ASIGNAR LUGAR Y HO	RA		
4897904							
	Cedula:	Tele	efono:				
1360 102000 (92)0	0100000019303778(93)			01/28 UNA VEZ CUMPLIDO I	DICHO PLAZO NO HAY RES	PONSABILIDAD DE EPS \	Y MEDICINA
	3105821980 (1788) IPS SU A Tipo C Autorizado: F Tarifario: F JULVIV DENE Lateralidad: B NI - 80004 4897904 AYUDAS I 4897904	Tipo Evento JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO 3105821980 (1788) IPS SURA CHAPINERO A Tipo Cobro: EXENTO  Autorizado: PRUEBA MOLECULAR CO Tarifario: PRUEBA MOLECULAR CORON  JULVIV DENELIS MARIMON IMITOLA Lateralidad: Bilateral, Enfasis en: Cabez NI - 800225057 - AYUDAS DIAGNOST 4897904 AYUDAS DIAGNOSTICAS - BOO 4897904	Ips Genera: (140111) IPS SURA VIRTUA Fecha de Expedicion: sep 30 de 2021 (8:15:01 Tipo Evento: AMBULATORIO ELECTIVO JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO Identificacion 3105821980 Edad 66 (1788) IPS SURA CHAPINERO Tipo Afiliado: A Tipo Cobro: EXENTO Porcentaje: Cobrado en: Autorizado: PRUEBA MOLECULAR CORONAVIRUS PCR, SARS COZ Tarifario: PRUEBA MOLECULAR CORONAVIRUS PCR, SARS COZ TORONAVIRUS PC	Ips Genera: (140111) IPS SURA VIRTUAL Fecha de Expedicion: sep 30 de 2021 08:15:01 Tipo Evento: AMBULATORIO ELECTIVO  JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO Identificacion CC 19303778 3105821980 Edad 68 (1788) IPS SURA CHAPINERO Tipo Afiliado: BENEFICIARIO A Tipo Cobro: EXENTO Porcentaje: Valor: Cobrado en:  Autorizado: PRUEBA MOLECULAR CORONAVIRUS PCR, SARS COV2 (COVID-19) (TOMA ITarifario: PRUEBA MOLECULAR CORONAVIRUS PCR, SARS COV2 (COVID-19) (TOMA MUESTRA, TRA  JULVIV DENELIS MARIMON BINTOLA - CC 1129535474 - RM: 1129535474  Lateralidad: Bilateral, Enfasis en: Cabeza, NI - 800225057 - AYUDAS DIAGNÓSTICA SURA S.A.S - 110010602401 4897904  AYUDAS DIAGNOSTICAS - BOGOTA - LLAMAR CENTRAL DE CITAS PARA 4897904  Cedula: Telefono:  ESTE DOCUMENTO ES VALIDO HASTA 2022/ PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	Ips Genera: (140111) IPS SURA VIRTUAL Fecha de Expedicion: sep 30 de 2021 08:15:01 Autorización No. Tipo Evento: AMBULATORIO ELECTIVO Origen del Servicio  JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO Identificacion CC 19303778 Direccion: 3105821980 Edad 68 Corre (1788) IPS SURA CHAPINERO Tipo Affiliado: BENEFICIARIO Producto: A Tipo Cobro: EXENTO Porcentaje: Valor: Tipo conve Cobrado en:  Autorizado: PRUEBA MOLECULAR CORONAVIRUS PCR, SARS COV2 (COVID-19) (TOMA MUESTRA, TRASLADO Y PR Tariflario: PRUEBA MOLECULAR CORONAVIRUS PCR, SARS COV2 (COVID-19) (TOMA MUESTRA, TRASLADO Y PR Tariflario: PRUEBA MOLECULAR CORONAVIRUS PCR, SARS COV2 (COVID-19) (TOMA MUESTRA, TRASLADO Y PR Tariflario: PRUEBA MOLECULAR CORONAVIRUS PCR, SARS COV2 (COVID-19) (TOMA MUESTRA, TRASLADO Y PR Tariflario: PRUEBA MOLECULAR CORONAVIRUS PCR, SARS COV2 (COVID-19) (TOMA MUESTRA, TRASLADO Y PR Tariflario: PRUEBA MOLECULAR CORONAVIRUS PCR, SARS COV2 (COVID-19) (TOMA MUESTRA, TRASLADO Y PR Tariflario: PRUEBA MOLECULAR CORONAVIRUS PCR, SARS COV2 (COVID-19) (TOMA MUESTRA, TRASLADO Y PR Tariflario: PRUEBA MOLECULAR CORONAVIRUS PCR, SARS COV2 (COVID-19) (TOMA MUESTRA, TRASLADO Y PR Tariflario: PRUEBA MOLECULAR CORONAVIRUS PCR, SARS COV2 (COVID-19) (TOMA MUESTRA, TRASLADO Y PR TARIFLA (EN CANTA DE CONTROL DE CONT	Ips Genera: (140111) IPS SURA VIRTUAL Fecha de Expedicion: sep 30 de 2021 (8:15:01	Ips Genera: (140111) IPS SURA VIRTUAL Fecha de Expedicion: sep 30 de 2021 08:15:01 Autorización No. 140111-148360102 Tipo Evento: AMBULATORIO ELECTIVO Origen del Servicio CTC  JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO Identificacion CC 19303778 Direccion: CL 58 B 18-27 Telefono: 3105821980 Edad 86 Correo (1788) IPS SURA CHAPINERO Tipo Affiliado: BENEFICIARIO Producto: POS A Tipo Cobro: EXENTO Porcentaje: Valor: Tipo convenio: 3  Autorizado: PRUEBA MOLECULAR CORONAVIRUS PCR, SARS COV2 (COVID-19) (TOMA MUESTRA, TRASLADO Y PROCESAMIENTO)  JULVIV DENELIS MARIMON IMITOLA - CC 1129535474 - RM: 1129535474  Lateralidad: Bilateral, Enfasis en: Cabeza, NI - 800225057 - AYUDAS DIAGNÓSTICA SURA S.A.S - 110010802401 Imprime: JULVIMAIM 4897904  AYUDAS DIAGNOSTICAS - BOGOTA - LLAMAR CENTRAL DE CITAS PARA ASIGNAR LUGAR Y HORA 4897904  ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2022/01/28 UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS PREPAGADA SURAMERICANA S.A.





#### Recomendaciones de la consulta

Orden: 140111-385266700 IPS Atiende: (140111)IPS SURA VIRTUAL

NIT. 811007832

Paciente: JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO Identificación: CC 19303778

#### N° Fecha

#### Recomendación

1 2021/09/30

Paciente sintomático respiratorio, se indica prueba PCR para Covid, se recomienda aislamiento hasta obtener el resultado de la prueba, lavado de manos cada 2 horas y uso de cubrebocas.

2 2021/09/30
MEDIDAS GENERALES: Te entregamos algunas recomendaciones que te servirán para manejar y prevenir infecciones virales como el COVID19 y evitar su propagación: Lávate MEDIJAS GENERALES: 1e entregamos aigunas recomenaciones que te servirar para manejar y prevenir intercciones viraies como el covirbir y evitar su propagacion: Lavate las manos frecuentemente con agua y jabon o utiliza un desinfectante de manos a base de alcohol. Adopta medidas de higiene respiratoria: Al toser o estornudar, cubrete la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo; si usas un pañuelo descartalo inmediatamente y lavate las manos con agua y jabon o utiliza un desinfectante de manos a base de alcohol. Si al estornudar o toser te cubres con las manos puedes contaminar los objetos o las personas que toques. El distanciamiento social: Manten al menos 2 metros de distancia con las demas personas, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre. Evita compartir artículos de uso personal (telefonos, computadores, llaves, lapiceros, entre otros). Evita tocarte los ojos, la nariz y la boca.Informate en fuentes confliables: Ministerio de salud, OMS. Limpia y descontamina objetos y superficies. Ventila tu casa y las areas de trabajo cada vez que sea posible. Recuerda registrarte en la aplicación CoronApp.En caso de sospecha de coronavirus, debes AISLARTE por 10 días desde el inicio de los síntomas, o 14 días desde el contacto estrecho en caso de no tener síntomas

#### 3 2021/09/30

En SURA nos preocupa tu salud, procura permanecer en casa esta temporada de EMERGENCIA SANITARIA. Si tienes dudas sobre el COVID 19 puedes contactarnos: EPS SURA: linea nacional 018000519519 Opción 1-3, en Medellín 448 61 15 opción 2 o escribir al WhatsApp 3024546329 o 317 518 02 37. PÓLIZA: 01 8000 51 888 Collar:

N U M E R A L 8 8 8 0 p c i 6 n

Recuerda que estos canales estan habilitados en caso de aparición de nuevos síntomas o reactivación de los ya existentes, o descarga la APP de SEGUROS SURA y eliges atención virtual en salud.

Profesional JULVIV DENELIS MARIMON IMITOLA

Identificación: CC 1129535474 Registro: 1129535474

Imprime: JULVMAIM Fecha: 2021/09/30

IPS: IPS SURA VIRTUAL I377835474F210930I193011295

Fotografías de las personas naturales que estuvimos presentes esperando el respectivo link para poder asistir a la audiencia virtual





**6º.** Declaración extra – juicio realizado en la Notaria 71 del Circulo de Bogotá de los señores **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** y **NORMA BERMUDEZ.** 



# NOT AREA SETENTA PENOTED PET CHRECTED DE ROGRETA R.C. LANZINE PATRICIA DOORHELTZ AFALA



ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
No. 1475

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 20 de Septiembre de 2021, ante ml: ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ, NOTARIA 71 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., Comparecieron: PUENTES LONDOÑO JORGE ARTURO, quien se identifico con la C.C. 19303778 expedida en Bogotá, de estado civil: Soltero(a) con Unión Marital de Hecho; de ocupación: independiente, domiciliados en la: Calle 58B #18 27 - Cel. 310 582 1980

BERMUDEZ NORMA RUBIELA, quien se identificó con la C.C. 65820556 expedida en Flandes, de estado civil: Sottero(a) con Unión Marital de Hecho; de ocupación: hogar, domicillados en la: Calle 588 e/18 27 - Cel. 310 582 1980, con el fin de rendir deciaración de conformidad con los derechos 1557 y 2282 de 1989. Los comparecientes manifiestan, que a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso de conformidad con el Cádigo Panal, es su voluntad, bajo la gravedad de juramento, por el cual prometo decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, y deciará lo siguiente:

PRIMERO: Que estamos física y mentalmente capacitados para rendir la presente declaración, la cual es cierta

SEGUNDO: Manifestamos que al verificar la página web que tiene la Rama judicial encontramos varias inconsistencias que sulvo la mejor opinión vulneran los derechos fundamentales entre otros al Debido Proceso Derecho a la Defensa y a la contradicción; art 29 de la C.N. Que en este trámite que se desarrolla en el Juzgado 81 Administrativo Oralidad de Bogotá dentro del Radicado No. 110013343061201800026000 dentro de una ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA en donde el demandante es JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO y la parte demandada es LA NACIÓN COLOMBIANA – RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN; y soportamos las siguientes afirmaciones basados en las siguientes razones a saber: 1. Que desde antes de Abril 20 del año 2021 verificando y como consta en la página WEB que tiene la rama judicial para que los usuarios podamos consultar los expedientes se observa que en este Radicado No., 110013343081201800026000 por diversos motivos no existe apoderado judicial que represente a la parte Demandante.

TERCERO: 2.- Que en Abril 20 del año 2021 entre otros mediante auto del honorable despacho judicial DECLARA REANUDADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA (En plena pandemia Covi 19; paro judicial; como y que además se REQUIERE al señor JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO - DESIGNE UN NUEVO APODERADO JUDICIAL - FIJAR FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL. 3.- En Abril 28 del año 2021 al leer la página WEB que tiene la rama judicial para que los usuarios podamos consultar los expedientes; sin que exista notificación alguna al JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO; que existe anotación que

Calle 61 A.No. 16-10 Barrio Chaptera PBA: 2353811 Telefono: 2123°54 Email: bogota notaris: Tilamati.com





#### NOTARIA SETENTA E CNOPED DEL CIRCUTO DE ROGOTA D.C. JANETH PATRICIA BODRIGUEZ AVALA



registra que se presentó; un memorial, en el que entre otros solicita; se conceda un plazo adicional; por ser una persona con varias morbilidades entre ellas Diabetes. Melitus II; Hiperiensión Arterial Alta con Riesgo Cardiovascular — Hipotinoidismo y cuenta con una edad de sesenta y seis (86) años; sumado a exceso de peso; allegando varias fórmulas médicas para comprobar, sumado a que no tiene en el momento dinero para contratar —apoderado judicial; solicitando los Recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación - a la fecha no fue resuelta y mucho menos se evidencia la pertinente notificación.

QUINTO: 4.- En Mayo 31 del ano 2021 se registra como fecha de actuación la realización de la AUDIENCIA INICIAL y se fija fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021. Actuaciones que se realizan nuevamente; sin apoderado judicial; sin resolver el Recurso de Reposición y Apelación presentadas por el Demandante y sin notificar como corresponde al Demandante el señor JORGE ARTURO PUENTES LONDONO, 5.- En Agosto 31 del año 2021 se realiza la AUDIENCIA DE PRUEBAS sin que exista apoderado judicial del Demandante; sin resolver el Redurso de Reposición y Apelación; propuesto por del Demandante y sin como minimo notificar como corresponde al suscrito JORGE ARTURO PUENTES LONDONO. 6.- En Agosto 31 del año 2021 el Demandante y Grandante y sin como minimo notificar como corresponde al suscrito JORGE ARTURO PUENTES LONDONO. 6.- En Agosto 31 del año 2021 el Demandante JORGE ARTURO PUENTES LONDONO identificado con la c.c. 19.303778 y otras personas; entre ellas la señora NORMA RUBIELA BERMUDEZ mayor de edad; identificada con la cédula de ciudadania No. 65.820.556 y la señora apoderada de confianza; abogada MARIA FERNANDA SANCHEZ CORTES MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA 53.069.408 de Bogotá, estuvimos presentes y atentos desde las 10 de la mañana (A.M.) del dia martes 31 de Agosto de 2021 para participar en lo que corresponda a la Audiencia Virtual programada para las 11 de la mañana (A.M.) por el Juzgado 61 Administrativo de Bogotá dentro del Radicado No., 110013343061201800026000 dentro de una ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA el donde el demandante es JORGE ARTURO PUENTES LONDONO y la parte demandada es LA NACIÓN COLOMBIANA – RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

ADRIAN.
SUERRERI
SUERRERI
SUERRERI
SUERRERI
SUERRERI
SUERRERI

SEXTO: 7.- Es importante tener presente que dicha diligencia judicial de naturaleza de Derecho Contencioso - Administrativo se encontraba programada para realizarse de manera virtual conforme a lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura en múltiples acuerdos y el Decreto 806 del año 2.020. 8.- Los firmantes de esta declaración extra juicio esturimos presentes junto con la abogada de confianza MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CORTÉS e intentamos por todos los medios a nuestro alcance; para poder conectarnos y asistir a dicha diligencia desde las 10:50 a.m., sin embargo, jamás logramos ingresar al linix referenciado en la Página WEB de la Rama Judicial que detalla "HTTPS:CALL.LIFESIZECLOUD.COM/9324799 para poder acceder a dicha diligencia, por lo anterior intentamos comunicarnos con el Juzgado al número de teléfono 5553939 (número telefónico que aparece en Internet), sin embargo fue imposible comunicarnos con el despacho y enviamos comunicaciones via correo electrónico; a diferentes despachos Administrativo y Judicial.

Calle 61 A.No. 16-16 Barrie Chaptury PRN: 2156311 Telefone: 2127-54 Email: hopota: soneria 7 figmesis con





SÉPTIMO: Para comprobar nos permitimos allegar - anexar los siguientes documentales.

- De Agosto 28 del año 2021 que corresponde a las diferentes actuaciones página WEB del despacho Juzgado 61Sec Tercera Oral Bogotá. (Tres folios).
- 2. De Agosto 31 del año 2021 (Septiembre 7 del año 2021) Pantallazo del Correo electrónico de Jorge Arturo «Outfook registrado a las 10:04 a.m. en este se remito y Adjunta Poder nueva apoderada Judicial Expediente 1001-3343-061-2018-00280 para la diligencia de Hoy a la fecha y hora no me ha llegado el link que corresponda (un folio).
- 3- De Agosto 31 del año 2021 (Septiembre 7 del año 2021) Pantallazo del Correo electrónico de Jorge Arturo —Outlook registrando seis (6) anotaciones todas relacionadas con el despacho Judiolal Juzgado 61 y entre otros se registra el envió a correscenbta@cendo; ramajudicial.gov.co en los que se informa y remite adjunta Poder para la nueva apoderada Judiolal Expediente 1001-3343-061-2018- 00280 para la diligencia de la fecha; se escanea cedulas y tarjeta profesional. (Un folio)
- 4- Agosto 31 del año 2021 (Septiembre 7 del año 2021) Se adjunta la fotografia tomada en conjunto que involucra al suscrito Demandante JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO 19.303.778 y a la señora NORMA RUBIELA BERMUDEZ mayor de edad; identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.820.556 como y a la señora apoderada de confisanza; abogada MARIA FERNANDA SANCHEZ CORTES mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 5.069.408 y Tarjeta Profesional 251038 del C.S. de la J. (Un folio)
- 5- De Agosto 31 del año 2021 (Septiembre 7 del año 2021) Pantallazo que entre otros registra a las 10:13 horas (AM:) 10:42 A:M. tomado del Correo electrónico de Jorge Arturo Outlook registrando en especial al despacho Judicial Juzgado 61 Administrativo y entre otros se registra el envió a correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los que se informa y remite adjunta Poder para la nueva apoderada Judicial Expediente 1001-3343-081-2018-00280 para la difigencia de la fecha; se escanea cedulas y tarjeta profesional. (Un folio)
- 6.- De Agosto 31 del año 2021 (Septiembre 7 del año 2021) Pantallazo del Correo que se registra a las 10:30 AM en el correo electrónico de Jorge Arturo -Outlook referencia de envió de poder especial de la nueva apoderada audiencia de hoy a la fecha no he recibido el Link para poder asistir relacionadas con el despacho Judicial Juzgado 61 Expediente 1001-3343-051-2018-00280. (Un folio)
- 7.- De Agosto 31 del año 2021 Constancia y solicitud especial registrada a las 12:01 y 12:47 P.M. horas al Juzgado 61 administrativo de la para acceder al Expediente 1001-

Calle 61 A No. 16-10 Barrio Chapturro PRN: 21/3811 Febrúan: 212734 Lucal: bogota natario 7 comaticom





# NOTARLI SETENTA PLINO (\*1) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AVALS



3343-051-2018-00280 y se allegan poder y otras documentales.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leida y aprobada y se firma por quienes en ella intervinieron.

Esta declaración es con destino a: JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO ORAL

Derechos Notariales: TARIFA: 16420 IVA 2620 BIOMETRICO 7860 TOTAL: 20830 RESOL. 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2021 CORREGIDA POR RESOL. 0045 DEL 25 DE ENERO DE 2021

Los Declarantes:

PUENTES LONDOÑO JORGE ARTURO C.C. No. 19303778

BERMUDEZ NORMA RUBIELA C.C. No. 65820556

ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ NOTARIA 71 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. Resolución 8567 del 13 de septiembre de 2021.

ELABORO( ANDE



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012 64 D.C., 2021-09-20 09:39:13

mi GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA NOTARIA (E) 71 DEL ULO DE BOGOTÁ D.C. Comparecio: BERMUDEZ NORMA RUBIELA 50ado con: C.C. 65820558





nanificata que la firma puesta en este documento es suya. El compareciente solicit y autorizó el tratamiento de sus datos personales anticada su identidad cotejando sus haeltas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Xvil. Imprese a avviv.notariaentinea.com para venticar este documento.

AMURDELLE I

NOTARIA (E) 71 DEL CIRCULO DE BOGOTA DIC GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA Mediante Res. 8567 del 13 de septiembre del 2021





Consults de Procesos		
Subscitters dends exte biselitation of processo		
CHARL ECOSIA D.C. E-materooder AUCENDO ADMINISTRATIVOS DE ROC	OTA (OTA)	
topi phopogram to manaro más tito? de semunitor se process.		
demonstration of controls the desire.  Controls per Number of Readin special.		
ujeto Procesal	Cu)	
* tou Summ: Demandarki * tou Persons. Natural		
* Montroots) Apellines e Rasion Scroot. Jorge estino	punctus fondo/o	
	Serve Consulte	

# Detaile del Registro

Fecha de Consulta : Domingo, 29 de Agosto de 2021 - 02:33:16 P.M. Ostener Archivo PDF

	Datos	del Proceso			
Información de Rastea	nión del Proceso				
	Districto	Pitro	rai .		
QAQSUL 199-	O AGMINISTRATIVO - SECCION TERCERA	AUTGADO 61 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA			
Crawfinesión del Prese					
Tee	Dieta	Becares	Utwarron del Espediente		
ORDINARIO	ADDION DE REPARACION DITECTA	Sin Tipo da Recurso	SECRETARIA		
spiles Precesales					
	Durantinis(s)	Carrier	Betaal		
JORGE ARTURO PUENTES LONDONO		- NACION -FEICALIA GENERAL DE LA NACION			
antunida de Riedkomida					
antunido de Redisectós	76	orders and a second			

-	,	Actuaciones del Proceso			
Feorer de Actuación	Actaicite	Antholio:	Techs Ivida Termino	Facts Findes.	Fetha da
10 May 2021	AUDIENOM. BROWL	AUDIENCIA FIGUAL REALIZADA - FUA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 31 DE AGOSTO DE 9021 A LAB 11 AM LÍNK HTTPS://CALL.LE/ES/FCI.OUD.COM/609/3798			21 May 2021
			_		

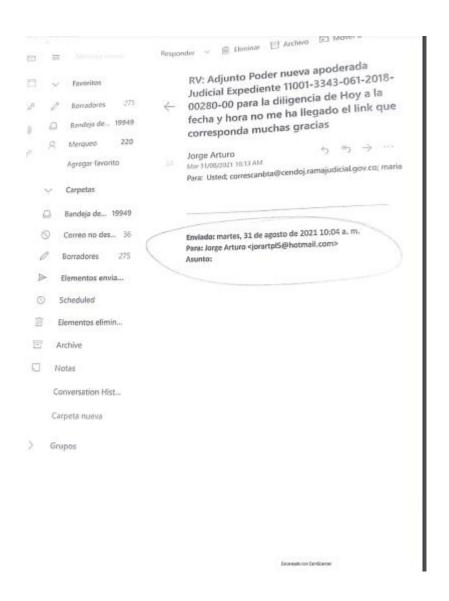
Escaneado con Esmilicanner

10 Non 2021	NENCYGALES	DE JOSEPH DES PROPRIES DE LE PROPRIES DE L'ANGEL LOPE PROPRIÉS DE L'ANGEL LOPE PROPRIÉS DE L'ANGEL LOPE PROPRIÉS DE L'ANGEL MANDELLE PROPRIÉS DE L'ANGEL PROP			
36 Apr 2021	MEMORATE MEMORATE	TE JOSOF ARTHRE - JOHNSON SUPERINGS, CHIE- ENVIRON METICOLOS, TO DE ARME DE TROPE A 12 O. NE. ANGIANO REPORTOCIONE EN SUBIERO APELACION DIRECTORIS DOS PORTOCIONES DE CONTROL DE			26 Apr 202
30 Apr 2821	NOTEPEACION POR ESSADO	ACTUACIÓN RESISTINADA EL 2000/03/14 A EAG 14 34 FB	21 Apr 2021	31 Vot 2001	20 Apr 202
20 Api 2821	ALTO FUA	BECAMES PERMITTANDE DE L'AMBERGO EL AMPÉRICA Y RECLAMENTA RECORRETT ESTA PROPRIÈRE CASA, EL DERMANDITÉ MAN DEL SE ESTATE SE MES VIL ARCUNCIO PERMA LA FERRE SIDIANZA DE L'AL MATERIA DE L'AMBERGO EL METTERIA CONTENTA DE L'OS GEORGE DE L'ANDIGETRE A DI METTERIA CONTENTA DE L'AMBERGO EL PANTIGETRE A DI METTERIA CONTENTA EL TRANS PEDA MANDIGETRE D'AVECTURE A MANDESSA DEL TIMBE PEDA MANDA ALCY MANDIGET A POLICITATI DE L'AMBERGO EL METTERIA EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL AMBERGO EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL MANDESSE PERME DINNE EL DIEL DEL CONTENTA DE L'AMBERGO EL MANDESSE PERME DINNE EL DIEL DEL CONTENTA DE L'AMBERGO EL MANDESSE PERME DE L'AMBERGO EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL MANDESSE EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL MANDESSE EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL MANDESSE EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL MANDESSE EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL MANDESSE EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL MANDESSE EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL MANDESSE EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL MANDESSE EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL MANDESSE EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL MANDESSE EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL MANDESSE EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL MANDESSE EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL MANDESSE EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL MANDESSE EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL MANDESSE EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL MANDESSE EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO EL MANDESSE EL PROPRIÈRE DE L'AMBERGO			38 Apr 202
£1 Fe0-2001	AL DESPNOYO	AL DESMOND(III)			-
00 00 2000	HOTPSCACKIN POR ESTADO	ACTUACIÓN RECESTRADA EL REFRANCIPIA LAS 19.12 15.	85-OH 5054	87 OH 2003	00-041202
DE CHI 2020	OTUA	INTERREMENT INJURANTENTE EL PROCESO Y RECLERIR A LA PARTE DESANDANTE FANA QUE INSSENE UN NUEVO ADDOMIO FANA LA REPRESENTACION DE SUE PITERRISES JURIONALES.			100 Oct 200
21 8ap 2020	AL DEBRACHO	AL DESPACAD EL PROCESO DE LA REFERENCIA. HARA CONTRAJARI CON EL TRANSTE DEL PROCESO (O)			21 Eng 20
12 Aug 2000	RECEIE MEMORIALES	НАМАКО, LIMES, В DE ADDOTO DE NOS A SE AL PANA.  ОТОРИТЕЛНИТО НЕ ПОВЕЗНОТО САН НЕОТОВЕ ВОПОТА В С.  ОТОРИТЕЛНИТО НЕ ВЕЗ ВЕЗОВЕ, САН НЕОТОВЕ ВОПОТА В С.  ОТОРИТЕЛНИТО НЕ ВЕЗОВЕНИЕ ВОВЕЗНОТО В ВОПОТА В С.  ОТОРИТЕЛНИТО НЕ ВЕЗОВЕНИЕ ВОВЕЗНОТО В ВОПОТА В ВОВЕЗНОТО В ВОВЕЗ			12 Aug 200
25 24 2020	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUNCIÓN REGISTRADA EL 28/01/0000 A LAS 14/03 ST.	29 Jul 2020	29-34 2008	26 34 200
28.0±2000	АЛТО	BOOLMAN LA RECENERATION DE L'ARCOND DE LA RECEPTION DI INDERE EL 20 DE SERVIDIANE DE L'ARCOND DE LA RECEPTION DI CORDICAMENTO DE RETA AUGREDO LA COMPROJERCION DE LA CAMPAL, COLO ARTICLA DE 1990 EL CAP. PER MANESTE DE LA RECEPTION DE LA CAMPAL, PARCE ACTISSA. REQUIRRE RESIMPE DE L'ARCONDUCTO DE L'ACONDUCTION DE L'ACONDUCTO DE L'ACO			26 Jul 202
19-au 2002	AL DESFIRENCE	AL DISPACHO EL PROCESO DE LA REPERENCIA.			165 and 200
23 Oct 2019	HECKE HEROSPILES	ALLEGA RESPUESTA A REQUERIMIENTO . SPCZ KYM.			13 Oct 201
15 Cat 3019	RECOMMENDO	EN CLUMP, MRITTON A LE DRESSINO EN PREVIDENCIA DE FECUN- MINICE (DOCE ENTENEME DE DOS MA RECOMBANCE COSTA, ME PRIMETO CHICARE A UNITIDES COMAL, FRANCE OUR CENTROLEM EL SITADO CHICA, DEL ADOCADA (ESTOR MENUR FUNDO MINICO). LA CALLO DEL ADOCADA (ESTOR MENUR ESTOR MINICO). LA CALLO DEL ADOCADA (ESTOR MINICO) EL CALLO DE MINICO PRIMETO COMPANIONE DE PRECIDENTE DE L'ADOCADATIO. TRAVER DE CIPICO SETHAMBINO EL ARROCETTAMUNES DE LO ESTORO CHICA. DEL CENTRO CIPICO.			12 0 4 20
23 Sup 2010	NUTFICACION FOR ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 20/09/09/19 A LAS 17:26:21.	23 Sup 2918	13 Sep 3011	25 Sep 26
20 Beo 3816	AUTG	NO EJECUTAR LA AUDIENCIA INCIAL SEÑALADA EL 27 DE SEFTEMBRE DE 2619 A LAS 3 OS PAL Y GIRCURI A LA RESISTRADURA. NACIONAL DEL ERTADO CAYL TRAN QUE GERTIFICUE EL ESTADO CIVIL DEL ASOSMO			25 Sep 23

https://processs.nems/udicial.gov.po/processama/Consulta\_haticles21.aspx?Exeryt/mb2eNuEeldtNefNc5y2Og(8GyOk4O%)ce

F7991	1	Correcte de Assas Circino Direcco y do Cado Tal, MONCAPLA FECHA TO SU SU CENSO	-	-	16 Sep 2519
11 340 2	AL DESMON	RECRETA AL DELPACACI EL PROCESSO DE LA REPERIORICA CON MARQUELL DOS 1305 SEPTEMBRE DE 2019 MEDIA MARCONITE LE MEDIA PARAMENTA L'ONOFONO MANIENTA NE A PARECEPHINTO DEL ADDIANO DES ACTUMAS COMO DA PODIFICADO DESTINO DEL PROCESSO DE LA REPERIORICA.	_	-	13 (940-2019
13 846 3	NAME AND POST OF THE PARTY OF T	ALLEGA SCHOOL APLAZAMENTO AUSBINCIA, MACS APOL	etés que to	VI Sep 2019	10 Sep 2010
19 519 3	MOTORICAGIO	ACTUACIÓN REGISTRAGA EL 1808/2019 X LAS 14 16/28.	1 810 6411		10 Sep 2019
in high	a consideration	REPRODUCAMA PECHA DE ALIGENÇIA INICIAL, PARA EL 27 YO	-		19 Sep 2018
10 Say 2		DHTRA EL PROCESO DE LA REPERENCIA PARIA REPROGRAMAN LA AUDENCIA.	15 Jun 2019	18 Jun 2015	17 Jun 2018
17.3417	NOTES	ACTUACION REDISTRACA EL 17/08/2019 A LAS 69:27 70.	16-304-2011		17 Jun 2018
17 Jun 2	auto nus	REPRODUCIAMA AUDIENCIA ENCIAL PARA DI, 12 DE SEPTEMBRO DE 2016 A LAS 2009U	_		30 Apr 2019
20.00	dastos decinatios DD. PROCESO	WLOR DE LA TRANSACCIÓN: 50000 - NEMERIO DEL COMPROBANTE 169-0390			-
28 Apr 20	acrescadio.		30 Apr 2019	30 Apr 2015	26 Apr 2011
22 AF 20		FILM PECHA PARIA AUDIENCIA PREMIL PARIA EL 5 DE REPORMENO DE 2019 PARIA LAS 200 PRI			28 Feb 201
20 Fem 20	NO MENOSIALES	ALL ROADSCUMENTACION, CAUM		100000	
11 Feb 22	NOTIFICACION.	ACTUACIÓN RESISTRADA EL 1600/00/00 A LAS 18/06/02.	12 Feb 2016	12 Feb 201	B H Neb 201
th Falt 20	AUTORIE	REQUIREM APOCENADO PARTE ACTURA EFECTUR ENTREDA DE LOS TRASLADOS Y APORTE EN ORIGINAL RECIBIO DE CONSIGNACION DE GASTOS PROCENALES.			61 Feb 201
05 Fvo 28	IN ALDESPACHO	ALDESPACED	_	-	St. Feb 20
15 Nov 20	NEMOTINA	ALLEGA DOQUMENTACION (DOS CARRITULAS PLASTICAS)VEP			15 Nov 30
25 Oct 201	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN RECEITRADA EL 29/19/2018 A LAS 10:11.08.	20 OH 2011	30 Oct 20	18 29 Oct 20
19 Oct 251	B AUTO ADMITS				29 Oct 20
26 Oct 201	AL DESPNORO	INSPESA AL DESPACHO SI, PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE DEL MEMO.			26 Oct 2
62 Out 2011	HDCRISE MEMORIALES	RECURSO DE REPOSICION 6YP			15 0/15
24 Bey 2018	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA DL 24/09/2916 A LAS 16:08:25.	25 Sep 20	18 25 Sep 2	1018 24 Sep 2
24 Sep 2018	AUTO HADNATE DEMANDE				24 Sep.
71 Sep 2018	AL DESPADIO	INGRESA EL PROCESO DE LARCYERENCIA EL CUAL CORRESPONDIO POR REPARTO AL PRESENTE DESAPORO JUDICIAL			21 Stp
3 Aug 2018	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y BADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL MIERCOLES, 2 DE ACOSTO DE 2016	29 Aug 25	78 29 Aug	2016 29 Aug

pages Apropriors Asmetical gos ap processou/ConsultaJusticies 21.esps?Entryld=b2eAuEablR4eRo4y2GgjSGyGxx07x3d





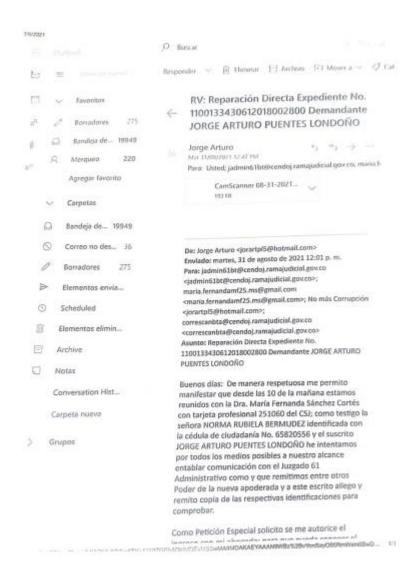


Favoritos  Bernatores 273  Benatores 273  Arqueo 220  Agregar favorito	Adjunto Poder nueva apoderada Judicial Expediente 11001-3343-061-2018-00280-  O para la diligencia de Hoy a la fecha y hora no me ha llegado el link que corresponda muchas gracias  Jorge Arturo  Med 11000/2021 10 62 AM Para: Ustod: jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; corresc
Bandojs de 19949 Carreo no des 36 Borradores 275 Elementos envia Cischeduled Elementos elimin Archive Notas	De: Jorge Arturo «jorartpi5@hotmail.com» Envisdo: martes, 31 de agosto de 2021 10:13 a. m. Para: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co « correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co»; Jorge Arturo «jorartpi5@hotmail.com»; maria.fernandamf25.ms@gmail.com «maria.fernandamf25.ms@gmail.com» Asuntos RV: Adjunto Poder nueva apoderada Judicial Expediente 11001-8343-061-2018-00280-00 para la diligencia de Hoy a la fecha y hora no me ha liegado el link que corresponda muchas gracias
Carpeta nueva  > Grupos	Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 10:04 a.m. Para: Jorge Arturo «jorartpIS@hotmail.com» Asunto:
	Cacavella con Carificanver

79/2021		Conven. Jorge Arisin - Chelolik
		,O Buscar
8	<b>≡</b> 0,000,000,000	Responder ∨ ⊜ Deninar ⊡ Archivo © Movera ∨ Ø Cat
EII afi	Favoritos  Borradores 275	Remisión poder especial nueva abogada, audiencia de hoy a la fecha no he recibido
0	☐ Bendeja de 19949 ☐ Merqueo 220 Agregar favorito	el link para poder asistir, referencia Proceso 11001334306120180028000 Acción de Reparación Directa Demandante Jorge Arturo Puentes Lodoño contra la Fiscalia G. de la Nacion
- 19	Carpetas  Bandeja de 19949	Jorge Arturo & % % $\rightarrow \cdots$ Mar 3 1/03/2021 10:30 AM Para: Usted; Juzgado 61 Administrativo Seccion Tercera - Sec
	Correo no des 36  Borradores 275	Enviado desde <u>Correo</u> para Windows
. G	Crementos gresarii	Responder Responder a todos Recrivier
B		
	Notas Notas	
	Conversation Hist Carpeta nueva	
3	Grupos	

			,O Buscar
6	Ξ		Responder 😕 📋 Eliminar 🖽 Aschivo 🗈 Movera 🗸 🗸
	1.00	Favoritos	Reparación Directa Expediente No.
			— 1100133430612018002800 Demandante
p <sup>Q</sup>	0	Borradores 275	JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO
0	Q	Bandeja de 19949	
U			<ul> <li>Rosovió este mensaje el Mar 31/06/2021 12:47 PM.</li> </ul>
6	8	Merqueo 220	forme Arturo
100		Agregar favorito	Mar 21/06/2021 12:01 PM
			Para: Usted jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; maria.fi
	V	Carpetas	CamScanner 08-31-2021
			193 KB
	0	Bandeja de 19949	
	0	Correo no des 36	Buenos días: De manera respetuosa me permito
	0.77	2011021102010	manifestar que desde las 10 de la mañana estamos reunidos con la Dra. María Fernanda Sánchez Cortés
	0	Borradores 275	con tarieta profesional 251060 del CSJ; como testigo la
	Ъ-	Elementos envia	señora NORMA RUBIELA BERMUDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 65820556 y el suscrito
		Citivetinos Circaio	JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO he intentamos
	0	Scheduled	por todos los medios posibles a nuestro alcance
	in.	Elementos elimin	entablar comunicación con el Juzgado 61 Administrativo como y que remitimos entre otros
	123	Elementos entran-	Poder de la nueva apoderada y a este escrito allego y
	田	Archive	remito copia de las respectivas identificaciones para
	FS.	Notas	comprobat.
	144	reces	Como Petición Especial solicito se me autorice el
		Conversation Hist	ingreso con mi abogada; para que pueda conocer el expediente de mi proceso para que se respete el
			derecho a la defensa y debida defensa legitima por
		Carpeta nuevn	parte de mi apoderad Art. 29 de la C.N.; procedo a la
	×:	79 <b>-</b> 2003-00	luz de lo estipulado entre otros en el Acuerdo PCSIA21-13840 del 26 de agosto del 2021 Expedido
	>	Grupos	por la señora presidente del Consejo Superior de la
			Judicatura GLORIA ESTELA LOPEZ JARAMILLO
			Agradezco su pronta respuesta y su colaboración.
			Cordialmente,
			Cordialmente, Jarge Arturo Puentes Londoño.

Expressis con Carolicanner



**7º.** Adjunto el respectivo poder especial que me permite actuar en nombre y representación del señor **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** como su defensora y apoderada de confianza en el presente caso particular y concreto y el cual me fue conferido a la luz del Preámbulo y el Artículo 29 de la Constitución Nacional en concordancia con el Artículo 5º del Decreto 806 del año 2.020, la Ley 446 de 1.998 y demás normas concordantes, conducentes, pertinentes, útiles, necesarias y obligatorias junto con la jurisprudencia, la dotrina y los Acuerdos emitidos por el honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., Agosto 31 del año 2.021

Señor(a)

JUEZ 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA DE LA ORALIDAD E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE NATURALEZA DE DERECHO

ADMINISTRATIVO No. 110013343061201800026000

DEMANDANTE: JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO

DEMANDADO: LA NACIÓN COLOMBIANA – RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO

- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

## **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA**

### PODER ESPECIAL COMO ABOGADO

JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO, persona natural mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.303.778 de Bogotá D.C. obrando como demandante dentro proceso de naturaleza de Derecho Administrativo de la referencia, por medio del presente escrito me permito conferirle poder especial amplio y suficiente para que actúe en mi nombre y representación en este caso particular y concreto a la señorita MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CORTÉS, persona natural mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.069.408 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 251036 del Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el honorable Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 numerales 13, 16, 24 y 26 de la Ley 270 de 1996 y en la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, PCSJA20-11518, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517. PCSJA20-11519, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20 11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 entre otros suspendió los términos judiciales de la mayoría de los procesos desde el día 16 de marzo del año 2020 y Progresivamente ha levantado la suspensión en ciertos asuntos cuya continuidad ha considerado viable en el marco de su autonomía. Que el honorable Consejo Superior de la Judicatura, en los mencionados Acuerdos ha establecido diferentes medidas que pretenden privilegiar, la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de Justicia, como que los servidores judiciales trabajaran preferencial mente desde sus casas mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, salvo que, de manera excepcional, para cumplir con las funciones o prestación del servicio, fuera necesario el desplazamiento o la atención presencial en las sedes judiciales o administrativas. Que, en la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 491 del año 2020. Que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir

formalidades físicas innecesarias. Que los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico o e-mail evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. Que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico o e-mail para recibir comunicaciones y notificaciones y que el Artículo 5º del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2.020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho junto con el Presidente de la República de Colombia en donde se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social v

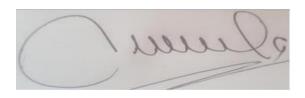
Ecológica provocado con ocasión de la Pandemia que el planeta entero y la República de Colombia actualmente se encuentra sufriendo con ocasión del CORONAVIRUS denominado COVID - 19 se estipula con relación a los poderes que se le otorgan a los profesionales de la Ciencia Social del Derecho en donde se especifica claramente que: "Artículo 5º. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el Registro Mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales", y desde luego la jurisprudencia emanada por la honorable Corte Constitucional, el honorable Consejo de Estado, la honorable Corte Suprema de Justicia, de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del honorable Consejo Superior de la Judicatura como es el caso de la Sentencia C - 420 del año 2.020 de la honorable Corte Constitucional, la providencia del 1º de Julio del año 2.020 proferida por la Sala Plena del honorable Consejo de Estado, la sentencia STC5158 del año 2.020 proferida por la honorable Corte Suprema de Justicia, entre otras, los pronunciamientos de la Procuraduría General de la Nación, de las Personerías, del honorable Consejo de Justicia de Bogotá y la doctrina referente a lo estipulado en el Decreto - Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2.020.

Es importante tener presente que el correo electrónico o e-mail de la abogada litigante maría.fernandamf25.ms@gmail.com

Agradezco la atención prestada.

Del honorable señor o señora Juez Administrativo de Bogotá,

Atentamente,



JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO

Cédula de Ciudadanía No. 19.303.778 de Bogotá D.C.

**8º** Copia del memorial presentado por parte de la suscrita ante su honorable Despacho Judicial de fecha Septiembre 1º del año 2.021.

# MARIA FERNANDA SANCHEZ ABOGADA CARRERA 15 A No. 121 – 12, OFICINA 524 María.fernandamf25.ms@gmail.com

Bogotá D.C., Septiembre 1º del año 2.021

Señor(a)

JUEZ 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN TERCERA DE LA ORALIDAD

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE NATURALEZA DE DERECHO

ADMINISTRATIVO No. 110013343061201800026000

DEMANDANTE: JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO

DEMANDADO: LA NACIÓN COLOMBIANA – RAMA JUDICIAL DE PODER

PÚBLICO – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

## **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA**

MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CORTÉS, persona natural mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.069.408 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 251036 del Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia, obrando como defensora y apoderada judicial de confianza del señor JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO dentro del presente proceso conforme al poder especial adjunto con este escrito, por medio del presente escrito y conforme al correo electrónico enviada el día de hoy a mi poderdante, me permito adjuntarle nuevamente los documentos de identidad de las personas que comprueban que la suscrita en compañía de mi cliente y la señora Norma Bermúdez estuvimos pendientes para poder presentarnos en la audiencia virtual programada por su honorable Despacho Judicial el día de ayer martes 31 de Agosto del año en curso en horas de la mañana pero desafortunadamente jamás nos llegó el link para poder asistir.

Lo anterior con el fin de justificar nuestra inasistencia y aprovecho la oportunidad para solicitar se me informe si la próxima audiencia será virtual o presencial a lo estipulado el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de Agosto del año 2.021 por parte de la Presidencia del honorable Consejo Superior de la Judicatura

Aprovecho la oportunidad de informarle a su Excelencia las fechas que el suscrito en la actualidad tiene ya comprometidas para que sean tenidas en cuenta en la fijación de la nueva fecha.

**OCTUBRE:** 7 y 29

## **EVIDENCIAS O PRUEBAS Y ANEXOS**

- 1º. Manifiesto y pruebo mi dicho bajo la gravedad del **JURAMENTO DEFERIDO POR LA LEY** a la luz del Artículo 207 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 212 del antiguo Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, conducentes, pertinentes, útiles y obligatorias junto con la jurisprudencia y la doctrina.
- **2º.** Copia del Acuerdo el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de Agosto del año 2.021 por parte de la Presidencia del honorable Consejo Superior de la Judicatura



## Presidencia

## ACUERDO PCSJA21-11840

Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despechos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional

#### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 13, 16, 24, 26 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo decidido en la sesión del 25 de agosto de 2021, y

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional con el Decreto 580 de 2021 reguló la fase de alsiamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura, que rige en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de prevenir y controlar la propagación de COVID-19, con Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021, mediante resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, y el Cidigo General del Proceso establecen disposiciones orientadas a commistrativo, y el-Cidigo General del Proceso establecen disposiciones orientadas a contar con las condiciones técnicas necesarias para la implementación del uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la integración de todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio del uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el fitigio en línea.

Cue el Consejo Superior de la Judicatura aprobó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD el cual comprende un "conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicie en el país, a través del imputso del uso de la tecnologia, la innovación tenológica y la ciencia de datos a través del herramientos disruptivas", con el fin de acercar el servicio de justicia al ciudadano, mejorar su confianza y transparencia a través del uso y aplicación de las tecnologias de la información y las comunicaciones y servicios como la sede electrónica, modulo de atención virtual, módulos electrónicos para interposación de tutelas y habeas corpus, módulo de consulta de procesos unificada, antre otros aplicativos, que facilitan el trabajo de servidores judiciales, clisminuir los tiempos de atención y de gastión de los procesos, y mejoran la capacidad de toma de decisiones en todo el sistema de justicia.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



ACUERDO PCS.AZ1. 11940 del 260082321. "Por el qual se adopten un armedicisa pera geranticar la prestación del servico del sacticient los despadros judiciales y depandencias administrativas del territorio nacional". Peligin a 2

Que la lagislación vigante, incluidos los diferentes códigos procesales y el Decreto 806 de 2020, le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electronicos y, los servidores judiciales benen la facultad de aplicarlos de conformidad con la previsto en el Inciso 2 del articulo 95 de la Ley 270 de 1996.

Que el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar la prestación del servicio de justicia en el marcode la emergencia seriferia por cause del Corcravirus COVID-19, adopti entre otras, los siguientes medidas: implementación de las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo refacionado con las de enviro de mansajes de datos, las audencias o sesones virtuales con y sin efectos procesales, el almacensmiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa. (Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020).

Que para el deserrollo vintual de las audiencias con efectos procesales se dispuso de un servicio institucional de agendamiento de audiencias, incluyendo otras harramientas asociadas al correo electrónico institucional, las cuales cuentan con soporte para la Rama Judicial.

Que autorizó el pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos y que actualmente rige la Circular 17 del 29 de abril de 2020 mediante la cual se autorizó el pago de los depósitos judiciales por cualquier concepto a través del Pontal Web Transaccional del Banco Agraño de Colombia, sin acudir a formatos físicos o desplazamientos de los usuarios à la sede judicial y se adoptaron otras medidas especiales. (Circular 10 del 25 de marzo de 2020).

Que se habilitó, en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-, el procedimiento para que los profesionstes del derecho registren o actualicon la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales.

Que, se publicó en la página Web de la Rama Judicial el directorio de correos electrónicos institucionales de despachos y dependencias judiciales como canal de comunicación virtual; y se dispusa de aglicativos y correos electrónicos para la presentación virtual de tutelas, habese corpus y demandas.

Implementó acciones para controlar, preverir y mitigar la emergencia, en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediame la adopción de protecolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Estableció el protocolo para el manejo de documentos y expedientes físicos en las sedes y la posibilidad de su retiro (Circular 15 del 16 de abril de 2020).

Asimiamo, el Director Ejecutivo de Administración Judicial establació el protocolo de acceso a sedes y otras medidas complementarias para la prevención del contagio con la COVID-19 (Circular DEAJC20-35 de 2021).

Calle J2 No. 7 - 65 Communador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



ACCEPTION PCSJA21-11840 del 2808/2021. Por el cual se adoptare unas medidas pina generá ar la prestación del servicio de justicion los despachos judiciales y depondencias enmentralivas del territorio nacional.

Que el Gobierno Nacional con el Decreto 580 de 2021 adopto las medidas pera la rescrivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado y determino que el Ministerio de Salud y Protección Social debie establecer los criterios para la apentura gradual y las condiciones que permitan el decarrollo de las actividades.

De igual manera, dispuso que "durante el Sempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado pera el cumplimiento de sus funciones podrán establecar las modalidades como el teletrabajo, trábajo remoto y trabajo en casa u otras similarias de acuardo con sus necesidades".

Que el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, en el que se definió, entre otros aspectos, en todo el territorio nacional, la pobleción que debe recibir prioritariamente la vacuna para cumpăr con el objeto de reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta esposición a virus y reducir el contagio en la población general.

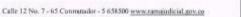
Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social con la a resolución 777 de 2 de junio de 2021 definió los critarios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y adoptó el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las mismas.

Que la citada resolución reactiva las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana, establece las normas de autocuidado y actualiza el protocolo general de biosegundad que deben implementarse y adoptarse para todas las actividades económicas, sociales, culturales y en todos los sectores de la administración, a fin de propiciar el retorno gradual y progresivo a todas las actividades.

Taniando en cuenta que terminaron las medidas de "alstamiento preventivo obligatorio" y entro en vigencia el "Alstamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura", gradual y progretivo a todas las actividades, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura establecer las reglas y condicionas con las cuales se garantizará la prestación del servicio de justicia de forma presencial, gradual y con alternancia en las sedas judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, a partir del 1º de septiembre de 2021.

Que de acuardo con la estrategia de gradualidad establecida por el Gobierno Nacional - Ministario de Salud y Protección Social, definió el ingreso a la etapa 5 de la fase 2 del Plan Nacional de Vacunación que incluye a menores de edad entre los 12 y 17 años en adelanta sin comorbilidades. En este sentido, tenendo en cuenta el Plan Nacional de Vacunación, el 88 % de los servidores de la Rama Judicial ya cuentan con el esquema completo de vacunación, y el 12 % se encuentra en proceso de aplicación de la segunda dosis de vacunación.

Por lo anterior, el retorno a las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial se hará de forma presencial, gradual y con alternancia, el cual debe caracterizarse por la virtualidad, flexibilidad, comprensión, creatividad y garantia de las mejores condiciones positives para los serviciores judiciales y los usuarios del servicio de administración de judicia.





ACLERDO PCS.A21-11840 del 26/06/3071. Planel cual se adaptian unas recibiles para guarditar la prestación del servicio del justicia en los despachos judiciales y dispendencias administrativas dell'enflation nacional?
Pagina 4

#### ACUERDA:

#### Capítulo 1. Condiciones de la prestación del servicio de justicia

Artículo 1.º Prestación del Servicio. Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de maniera preferente en la modalidad virtual, madante el uso de las tecnologias de la información y las comunicaciones; y para garantizar la prestación del servicio de justicia, e partir del 1.º de septembre de 2021 se retornant gradualmente a la presencialidad con attemencia, en todas las sedes judiciales y administrativas de la Rama-Judicial del país, terriendo en cuenta los protocolos de bioseguridad, de comportamiento de los usuarios, y las medidas de "alalamiento selectivo, distanciamiento individual, responsable y reactivación económica segura"

Al efecto, el Consejo Superior de la Judicatura dispone adoptar, a partir del 1 de septiembre de 2021 los porcentajes de aforo mínimo para garantizar la prestación del servicio en la Rama-Judicial, así

- En los despachos de magistrados de corporaciones nacionales, magistrados de tribunales y juzgados el aforo de servidores judiciales será del 60%; y se mantendrá el distanciamiento individual de mínimo de 1 metro.
- En las secretarias de corporaciones, relatorias, secretearias de tribunales, centros de servicios, oficinas de apoyo, oficinas judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial el aforo de los serviciones judiciales será del 50%; y se mantendrá el distanciamiento individual de mínimo de 1 metro.
- Para los usuarios se deberá respetar un aforo máximo del 50% de la capacidad total de la infraestructura en cada una de las sedes judiciales o dependencias administrativas en los diferentes distritos judiciales, circuitos judiciales y municipios del país: y se mantendrá el distanciamiento individual de mínimo de 1 metro.

Parágrafo 1. Los consejos seccionales de la judiciatura en los distritos judiciales de su competencia, podrán restiringir el porcentaje de acceso a las sedes judiciales y administrativa de la Rama Judicial para el control de la pandemia cosionada por el Coronavirus COVID 19, teniendo en cuenta las disposiciones que emitan las administraciones departamentales y locales en aplicación a los ciclos, criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. Los despachos judiciales y dependencias administrativas garantizarán la apertura de las sedes cumpliende los aforos establecidos y las medidas de bioseguridad. Para la atención presencial de usuarios, se priorizarán aquellos que no tengan acceso a los medios virtuales de consulta y atención dispuestos por la Rama Judicial.

Artículo 2. Alternancia. Para la prestación del servicio presencial con los aforos establecidos en el presente acuerdo, los titulares de los despachos, secretarias, oficinas, centros de servicios o dependencias administrativas implementarán esquemas de

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.namajudicial.gov.co



ACUERDO PCSIA21-11840 pel 29/06/001, Poir el cual on adoptan un as medidas para garentizar la prestación del servicio de publicia en los diespectos judiciales y dispendancias ad nindatellisas del territodo nacional." Palarino 6:

alternancia con el trabajo en casa, que asegure la rotación de los servidores judiciales en la prestación del servicio de forma presencial

Artículo 3. Realización de Audiencias. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuardo, las audiencias se continuarán realizando preferentemente de forma virtual por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Las audiencias presenciales se realizarán teniendo en cuenta las circunstancias de cada proceso, en especial, en los juicios orales del sistema pendi acusatorio, las cuales serán definidas por cada corporación, sala, magistrado o juez, garantizando los protocolos de bioseguridad y los aforos definidos en el presente acuerdo.

Artículo 4. Realización de diligencias fuera de la sede judicial. A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, se podrán realizar todas las diligencias judiciales, que requiera de su práctica fuera de la sede judicial o del despacho, cumpliendo con las medidas de seguridad para prevenir el contagio del COVID-19.

#### Capítulo 2. Ingreso y permanencia en las sedes de la Rama Judicial

Artículo 5. Reglas generales de acceso y permanencia en sedes. Para el retorno a las actividades laborales en las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial de manera presencial, gradual con alternancia, se verificará que los servidores judiciales hayan recibido el esquema completo de vacunación.

El retorno a las actividades de manera presencial, gradual con alternancia incluye a los servidores judiciales que en el ejercicio de su autonomia decidiaron no vacunarse, independientemente de su edad o comorbilidad. En estos eventos los servidores judiciales deberán diligenciar el formato "Servidores Judiciales no Vacunados COVID-19 - SJNVC" en el que manifiesten de manera expresa su decisión de no vacunarse contra el COVID-19 y el compromiso de asistir de forma presencial a la sede judicial o administrativa mediante el uso permanente de los elementos de protección personal y de bioseguridad.

Los nominadores deberán remitir el citado formato a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a los directores seccionales de administración judicial según corresponda, para su respectivo seguimiento y control en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del Trabajo (SG-SST).

Igualmente, los servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadania en general para el ingreso y permanencia de en las sedes de la Rama Judicial deberán cumplir las siguientes reglas:

- a) No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ringuna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias.
- b) Al ingreso a las sedes cada persona debe usar gel antibacterial.
- c) Es obligatorio el uso permanente de tapabocas.

V.00



Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co

ADUENDO PCSJA21-11840 del 25087021, "Por el cuel se adoptan unas reedicas para gazonizar la prestación del servico de justicione los despachos (ed bales y dependencias administrativas del territorio reciona)"

- d) Para el ingreso y dentro de las sedes judicistes o administrativas se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de 1 metro entre las personas y evitar el contacto directo. Dependiendo del área del recinto podrá restringirse el ingreso de personas pera mantener la distancia.
- e) Para el uso de ascensores se deberá mantener el distanciamiento individual dentro de los mismos, se priorizará el acceso a los ascensores de las personas con movilidad reducida.
- f) Los usuarios del servicio podrán ingresar si tienen agendamiento de audiencias o diligencias en los despechos judiciales.
- g) Los usuarios deben ingresar únicamente al lugar autorizado y por un periodo de Sempo limitado. No se requerirá autorización expresa del juez, magistrado o jefe de oficins o dependencia para el ingreso, pero deberá manifestar la imposibilidad de resilizar consultas y trámitas por los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- h) Cumplir con los protocolos de bioseguridad y la Circular DEAJC20-35 de 2020.

#### Capítulo 3. Condiciones de bioseguridad

Artículo 6. Elementos de protección. Las direcciones seccionales geranfizarán el suministro a los servidores judiciales de los elementos de biosegunidad, como tapabocas, gel antibacterial y el mantenimiento de las sedes y elementos de aseo requeridos.

El Director Ejecutivo y los directores seccionales definirán los responsables del suministro y entrega de los elementos de protección personal e insumos de limpiaza necesarios en cada sede y generarán un reporte semanal de elementos de protección entregados y dissociólis.

Articulo 7. Condiciones especiales de protección. Para proteger la seguridad y salud de quienes acudan a las sedes judiciales, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -DEAJ- y las direcciones seccionales cumplirán los siguientes lineamientos en las sedes a su cargo:

- a) Continuar con las rutinas permanentas en todas las sedes para asegurar la limpieza de entradas, barandas, zonas de atención al público, puertas, ventanas, ascensores, escaleras, baños, lavamanos, cocinas y lavagidatos, ligualmente, se establecerán mecanismos de vertificación de dichas rutinas. Se hará seguimiento especial a la ejecución de los contratos de aseo y al cumplimiento de las medidas de limpieza de sadas definidas para contrarrestar el coronavirus COVID-19.
- b) Disponer en todas las sedes de canecas especiales para la disposición final de guantes y tapabocas con la señalización correspondienta de riesgo biológico.
- Revisar, organizar y demarcar los puestos de trabajo de manera que se mantenga una distancia de 1 metro entre los servidores.

Calle 12 No. 7 - 65 Commundor - 5 658500 www.nameudicial.gov.co



ACLICROD PCS.IA21-11940 on 260603121. Por el ous<sup>1</sup> se ad optan un as medities poing a soré zer la prestacion del service del patricia sen los despaches juditiales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Pagina 7

- d) En las sedes de la Rama Judicial los espacios comunes y las zonas de espara que puedan utilizarse no superarán el aforo del 50% de su capacidad total señalando los puedos que se inhabilitan para garantizar al distanciamiento individual de 1 metro entre personas.
- e) Se revisarán las condiciones y se establecerán medidas para la circulación de aire en las sedes.
- f) Dar cumplimiento a la Circular DEAJC20-35 de 2020.

#### Capitulo 4. Condiciones de trabajo virtual

Artículo 8. Uso de tecnologías. Se continuará privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información, bajo las condiciones de seguridad de la información.

Artículo 9. Aplicativos de recepción de tutelas y hábeas corpus y de firma electrónica. El ervio de acciones de tutela y hábeas corpus aguirá haciendose de manera electrónica. Para las firmas de los acios, providencias y decisiones se alenderá lo despuesto en el artículo 11 del Decreto 481 de 2020 o las demás disposiciones que reguten el particular.

Los servidores judiciales con condición de firmante institucional en la Rama Judicial harán uso de los mecanismos y herramientas de firma dispanibles. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial continuará con el desarrollo de los aplicativos de recepción de tutelas, hábeas corpus y de firma electrónica, con validación de su funcionamiento, disponibilidad, soporte, alineación a los procedimientos, socialización de manuales y demás documentación, validada con los actores necesarios.

Parágrafo 1, El Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en coordinación con la Corte Constitucional, continuarán con de plan de envio electrónico de los expedientes de tutela para el trámite eventual de revisión a la Corte Constitucional.

Parágrafe 2. El Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial - CENDOJ, la Oficina de Comunicaciones, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y Unidad de Informática, continuará con la capacitación comunicaciones, sobre el uso y apropieción de las soluciones de recepción de tutelas y hábeas corpus y de firma electrónica y los aplicativos que se implementen.

Artículo 10. Audiencias virtuales. Para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Las que se realicen de manera presencial, deberán cumplir los protocolos que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe asegurar los espacios de almacenamiento, en el servicio de nube con que se cuenta, para la realización de las audiencias en lodas las jurisdociones y especialidades.

Calle 12 No. 7 - 65 Commutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



ACUERDO PCSJA21-11940 del 25/06/2021, "Por el qual se ed opter un exmedidas y em grandizar la prestación del servico dej usos caren los despachacijos diseles y dependencias administrativas del tentrodo nacional."
Págin 8.

Artículo 11. Sesiones de los órganos Colegiados. Las sesiones de los órganos colegiados de la Rama Judicial se podrán realizar virtual o presencialmente. La modalidad de las sesiones será definida por cada saráo corporación.

Las sesiones virtuales se realizarán por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Artículo 12. Herramienta de depósitos judiciales. Se continuará con las acciones para la administración, gestión y pago de los depósitos judiciales a través y con preferencia de los medios electrónicos, en particular del Portal Web Transaccional.

Artículo 13. Audiencias de remate. Para la realización de las audencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción fisica de los sobres sellados para garantizar la conflictencialdad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.

La celebración de la audiencia del artículo 452 del Código General del Proceso se realizará de forma virtual por medios técnicos de comunicación simultánea, a través de la herramiento tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 14. Atención al usuario por medios electrónicos. Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, comeo alectrónico institucional u otros.

Las secretarias generales, las secretarias de las salas de los tribuneles, jueces, secretarios, directores de centros de servicios y dependiencias administrativas del país, confinuarán aplicando el "Módolo de atención virtural e asuarios" de la Circular PCSJC21-12, de 2021, y asimismo, garantizarán la atención presencial cuando sea necesario, atenciendo los protocolos y disposiciones del nivel central y saccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

La DEAJ realizará lo anterior respecto del nível central. Los Consejos Seccionales de la Judicatura en coordinación con las direccionas seccionales de administración judicial, deben continuar con la comunicación y actualización periódica de los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales concretos disponibles para la recepción, alarción, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarias, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. El Consejo Superior a través de CENDOJ y la DEAJ realizará lo anterior respecto del nivel central.

Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura deberán enviar la información prioritaria de canales de atención al CENDOL, de acuerdo al mecanismo que éste disponga, para su publicación en el portal Web de la Rama Judicial.

Artículo 15. Cuentas institucionales de correo electrónico. Cada uno de los despechos judiciales, secretarias, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias y usuarios que así lo requieran, tienen la responsabilidad de usar la cuenta de correo electrónico institucional como herramiente tecnológica para el desarrollo de sus funciones. El Consejo Superior de la Judicatura, a través del CENDOJ, actualizará

Calle 12 No. 7 - 65 Commutador - 5 658500 www.namajudicial.gov.co



ACUERDO PCSJA21-11840 del 20108/2021, Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la presisición del servicio, de justo sem los despectos judiciales y dependencias administrativas del territorio racciona?

periódicamente en la página el directorio de correos electrónicos. Los servidores judiciales solo podrán utilizar los correos electrónicos institucionales de la Rama Judicial para atender solicitudes de los usuarios.

Artículo 16. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y mágistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, farcaros e intervinientes actuar en los procesos mediarte los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales intervencias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificandolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

Sin perjuicio dal tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientals institucionales de almacenamiento disponibles y de los lineamientos sobre gestión documental expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura

Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial deben verificar y hacer seguimiento al protocolo de integridad de expedientes digitalizades y sal mismo el cumplimiento de la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura en gestión documental.

Articulo 17. Publicación de contenidos con efectos procesales. Los despachos judiciaries del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial. Esto sin perjucio de las publicaciones válidas en los sistemas de información de la gestión procesal que puedan vincularse a los espacios del portal Web.

Artículo 18, Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y nófficaciones. Los abogados llágantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuanta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emite el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dispuso en el portal web de la rama Judiciali Registro Nacional de Abogados' SIRNA, la función de consulta para los funcionados judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados Itigantes.





Calle 12 No. 7 - 65 Communador - 5 658500 www.ramaiudicial.gov.co

ADJERDO PCSJA21-11840 del 26/08/2021, "Por el cual se adoptan unas medicas pera garantigar la prestación del senicio de justicional con despachos judiciares y dependencias administrativas del territorio necional".

Artículo 19. Canales electrónicos de información. En el portal Web y otros medios de divulgación de la Rama Judicial se publicarán los canales de recspción y comunicación electrónica institucional para los servicios habilitados de la administración de justicia.

Artículo 20. Protocolo de manejo de expedientes fisicos. Durante la implementación del plan de digitalización para el manejo de los documentos fisicos o cuando sea necesario retirar los expedientes temporalmente de los despachos, se seguirá el procedimiento contemplado en la Circular 015 del 16 de abril de 2020 y los que el Consejo Superior de la Judicatura y la regiamentación que los consejos y direcciones seccionales adoptan para la digitalización de expedientes en los correspondientes distritos judiciales.

Los despachos judiciales de origen deberán recepcionar los expedientes físicos que fueron remitidos para surfir apetación, impugnación, revisión o el trámite el que hubiere lugar y que heyan efectuado su culminación en los despachos de destino. Los juzgados, tribuneles, centros de servicios, oficinias de apoyo y/o otras dependencias que tengan función de recepción de expedientes físicos, independientemente de los aforos y la atternancia establecida en este Acuerdo, deberán garantizar la recepción física de los procesos o diligencias que retornan en función de su competencia.

Parágrafo: Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, brindatrian el apuyo recesario para garantizar la antrega y recepción de los expedientes físicos que retornan a los despachos de origen.

Artículo 21. Estrategia de capacitación. El Consejo Superior de la Judiciatura, a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, el Centro de Documentación Judicial «CENDOJ-y la Unidad de Informática, continuará con la implementación de acciones de capacitación a nivel nacional en el uso y apropisición de herramientas tecnológicas por los servidores de la Rama Judicial para la gestión judicial y administrativa y se propanderá por generar espacios de participación de abogados litigantes y otros actores del sistema de justicia;

Para ello; la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla - EJRLB, en coordinación con el CENDOJ y la DEAJ, publicará las acciones periódicas en la vigencia 2021 de capecitación virtual en asuntos y temas prácticos relacionados con la gestión procesal electrónica y las herramientas electrónicas institucionales disponibles, incluyendo espacios de participación de abogados litigantes y otros actores del sistema de justicia.

Artículo 22. Apoyo. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial continuarán prestando el apoyo técnico, funcional y material recesario para que los servidores judiciales y administrativos puedan adelantar sus labores con el uso de herramientas y medios tecnológicos, de preferencia institucionales.

Los ingenieros de las direcciones seccionales prestarán el apoyo técnico que les corresponda, bajo la orientación de los directores seccionales de administración judicial, cumpliendo las políticas, reglamentaciones y lineamientos que disponga el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración.

Calle 12 No. 7 - 65 Commitador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



ACUERDO POSJA21-11840 del 26/08/2021. Por el cuel se edoptan un as recidas para guantizar la presisción del servec de justicians los despechos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional?

#### Capítulo 5. Horarios de recepción y condiciones de trabajo en casa

Artículo 23. Condiciones de trabajo en casa. Los magistrados, jueces, jefes y directores de dependencia administrativa, con relación a sus equipos de trabajo, establecerán las condiciones en que se encuentra cada uno de los servidores judiciales para desarrollar el trabajo en casa, identificando, entre otras, si los servidores judiciales están a cargo de hijos menores, o en edad escolar y/o de adultos mayores o personas enfermas, así mismo dar cumplimiento a las disposiciones de la Lay 2088 de 2021.

Los magistrados, jueces y jefes de dependencia en general, asignará a los integrantes de su equipo de trabejo las tareas a desarrollar, productos a entregar, periodicidad, fecha de entrega, comeo electrónico al cual deberán remitir la información y el horario en que cumplirán la jornada laboral, respetando el derecho al descanso y a la desconexión laboral de los servidores judiciales.

Artículo 24. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envien a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo efectivórico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente.

Lo anterior estará vigente hasta la implementación de la sede electrónica que regula el uso de canales de atención en horarios hábiles y que pondrá en funcionamiento el Consejo Superior de la Judicatura, en ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD 2021-2025).

Artículo 25. Limite de la jornada de trabajo en casa. Los jueces, magistrados, directores y jefes de dependencias administrativas de la Rama Judicial deberán observar el horario laboral para la programación de reuriones, recepción y envio de axpedientes, documentos, y correce electrónicos de carácter laboral con el equipo de trabajo del despacho o dependencia respectiva; las salas plenas, de los dejendencia nespectiva; las nativa a Rama Judicial se realizarán de acuerdo con su reglamento interno y la programación de la respectiva. Corporación.

#### Capitulo 6. Seguimiento y vigencia

Artículo 26. Seguimiento a las medidas de prestación del servicio de administración de justicia. El Consejo Superior de la Judicistura evaluará periódicamente las condiciones de prestación del servicio de administración de justicio y el porcentaje de aforo para el ingreso a las sedes de acuerdo con el comportamiento de la pandamia, el nivel de ocupación de Unidades de Cuitado Intervio. Y la regulación que expida el gobierno nacional ferrir a la emergencia sanistra.

Articulo 27. Seguimiento implementación de condiciones y medidas de bioseguridad. Los consejos seccionales de la judicatura en Coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial harán el seguimiento a la implementación y correcta aplicación de las condiciones, medidas de biosegunidad y lineamientos establecidos en este Acuerdo. Adicionalmente, se confinuará can el uso del buzón digital de quejas y sugerencias en cada seccional. Los consejos seccionales consolidarán y

Calle 12 No. 7 - 65 Commutador - 5 658500 www.namajudicial.gov.co



ACUERDO PCSUAZ1-11840 del 26/08/2021. Por el cual se adoptan unas medidas pareigementar la previación del sentos de justicia en los diseponos judiciales y dependencias ad emistralinados del territorio reschará? Pagara 12

presentarán un informe bimensual al Consejo Suparior de la Judicatura sobre la gestión de este buzón digital safialando las inquietudes más frecuentes y las soluciones dadas.

Articulo 28. Obligatoriedad. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996, la aplicación de las reglas establecidas en este acuerdo es de obligatorio cumplimiento.

Artículo 29. Vigencia. El presente Acuardo riga a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura y daroga los acuardos y normas que le sean contrarios.

#### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



PCSJ/MMSD

**3º.** Fotografías de las personas naturales que estuvimos presentes esperando el respectivo link para poder asistir a la audiencia virtual





**4º.** Adjunto el respectivo poder especial que me permite actuar en nombre y representación del señor **JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO** como su defensora y apoderada de confianza en el presente caso particular y concreto y el cual me fue conferido a la luz del Preámbulo y el Artículo 29 de la Constitución Nacional en concordancia con el Artículo 5º del Decreto 806 del año 2.020, la Ley 446 de 1.998 y demás normas concordantes, conducentes, pertinentes, útiles, necesarias y obligatorias junto con la jurisprudencia, la dotrina y los Acuerdos emitidos por el honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., Agosto 31 del año 2.021

Señor(a)

JUEZ 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN TERCERA DE LA ORALIDAD E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE NATURALEZA DE DERECHO

ADMINISTRATIVO No. 110013343061201800026000

DEMANDANTE: JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO

DEMANDADO: LA NACIÓN COLOMBIANA – RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO

- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

## PODER ESPECIAL COMO ABOGADO

JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO, persona natural mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.303.778 de Bogotá D.C. obrando como demandante dentro proceso de naturaleza de Derecho Administrativo de la referencia, por medio del presente escrito me permito conferirle poder especial amplio y suficiente para que actúe en mi nombre y representación en este caso particular y concreto a la señorita MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CORTÉS, persona natural mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.069.408 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 251036 del Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el honorable Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 numerales 13, 16, 24 y 26 de la Ley 270 de 1996 y en la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, PCSJA20-11517. PCSJA20-11518. mediante los Acuerdos PCSJA20-11519. PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20 11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 entre otros suspendió los términos judiciales de la mayoría de los procesos desde el día 16 de marzo del año 2020 y Progresivamente ha levantado la suspensión en ciertos asuntos cuya continuidad ha considerado viable en el marco de su autonomía. Que el honorable Consejo Superior de la Judicatura, en los mencionados Acuerdos ha establecido diferentes medidas que pretenden privilegiar, la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de Justicia, como que los servidores judiciales trabajaran preferencial mente desde sus casas mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, salvo que, de manera excepcional, para cumplir con las funciones o prestación del servicio, fuera necesario el desplazamiento o la atención presencial en las sedes judiciales o administrativas. Que, en la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 491 del año 2020. Que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar

en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias. Que los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico o e-mail evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. Que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico o e-mail para recibir comunicaciones y notificaciones y que el Artículo 5º del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2.020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho junto con el Presidente de la República de Colombia en donde se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y

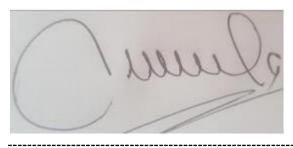
Ecológica provocado con ocasión de la Pandemia que el planeta entero y la República de Colombia actualmente se encuentra sufriendo con ocasión del CORONAVIRUS denominado COVID - 19 se estipula con relación a los poderes que se le otorgan a los profesionales de la Ciencia Social del Derecho en donde se especifica claramente que: "Artículo 5º. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el Registro Mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales", y desde luego la jurisprudencia emanada por la honorable Corte Constitucional, el honorable Consejo de Estado, la honorable Corte Suprema de Justicia, de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del honorable Consejo Superior de la Judicatura como es el caso de la Sentencia C - 420 del año 2.020 de la honorable Corte Constitucional, la providencia del 1º de Julio del año 2.020 proferida por la Sala Plena del honorable Consejo de Estado, la sentencia STC5158 del año 2.020 proferida por la honorable Corte Suprema de Justicia, entre otras, los pronunciamientos de la Procuraduría General de la Nación, de las Personerías, del honorable Consejo de Justicia de Bogotá y la doctrina referente a lo estipulado en el Decreto - Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2.020.

Es importante tener presente que el correo electrónico o e-mail de la abogada litigante maría.fernandamf25.ms@gmail.com

Agradezco la atención prestada.

Del honorable señor o señora Juez Administrativo de Bogotá,

Atentamente,



# JORGE ARTURO PUENTES LONDOÑO

Cédula de Ciudadanía No. 19.303.778 de Bogotá D.C

**5º** Todas las demás que su Señoría considere necesarias, pertinentes, conducentes, necesarias y obligatorias.

## **NOTIFICACIONES**

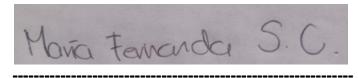
La suscrita recibe notificaciones en la Secretaria del Juzgado, de manera física en mi oficina en la Carrera 15 A No. 121 – 12, Oficina 524 de la ciudad de Bogotá D.C. y de manera virtual en mi correo electrónico o e-mail <a href="María.fernandamf25.ms@gmail.com">María.fernandamf25.ms@gmail.com</a>

Mi poderdante al igual que la contraparte reciben notificaciones en las direcciones obrantes en el expediente de la referencia.

Agradezco la atención prestada.

Del honorable señor o señora Juez,

Atentamente,



## MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CORTÉS

Cédula de Ciudadanía No. 53.069.408 de Bogotá D.C. Tarjeta Profesional No. 251036 del C. S. de la Jud.

**6º.** Todas las demás que su Señoría considere necesarias, pertinentes, conducentes, necesarias y obligatorias.

## **NOTIFICACIONES**

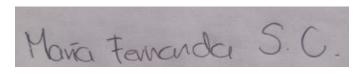
La suscrita recibe notificaciones en la Secretaria del Juzgado, de manera física en mi oficina en la Calle 58 B No. 18-27 de la ciudad de Bogotá D.C. y de manera virtual en mi correo electrónico o e-mail <a href="María.fernandamf25.ms@gmail.com">María.fernandamf25.ms@gmail.com</a>

Mi poderdante al igual que la contraparte reciben notificaciones en las direcciones obrantes en el expediente de la referencia.

Agradezco la atención prestada.

Del honorable señor o señora Juez,

Atentamente,



## MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CORTÉS

Cédula de Ciudadanía No. 53.069.408 de Bogotá D.C. Tarjeta Profesional No. 251036 del C. S. de la Jud.

.